

INFORME N° 8

DERECHO INTERNACIONAL CLÁSICO, GLOBALIZACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO (T9)

Susana Borràs, Santiago Castellà, Antoni Pigrau (coord.)
Paola Villavicencio, Patricia Sangama
Octubre 2018

CONCLIMA

Proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad
(DER2016-80011-P)

Informe 8. Derecho internacional clásico, globalización y cambio climático (T9)

Susana Borràs, Santiago Castellà, Antoni Pigrau (coord.)

Paola Villavicencio, Patricia Sangama

Octubre 2018

INTRODUCCIÓN	2
1. El Derecho internacional clásico: las bases de la economía globalizada y del cambio climático	3
2. El Derecho internacional del siglo XX: La visualización de la globalización y del cambio climático	7
3. Factores que consolidan la globalización	31
3.1. Acontecimientos históricos determinantes	15
3.2. La creación de estructuras institucionales internacionales	17
a. El Fondo Monetario Internacional	18
b. El Banco Mundial	18
c. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Organización Mundial de Comercio	19
3.3. ¿Regulación o desregulación?: La creación de nuevas políticas económicas	20
3.4. El peso de las grandes organizaciones corporativas	23
3.5. La revolución tecnológica y el auge de las comunicaciones	26
3.6. El surgimiento de la aldea global	27
3.7. Las paradojas de la globalización	28
4. Sistema económico y cambio climático. ¿Cómo resolver lo segundo sin cuestionar lo primero?	31
4.1. Cambio climático como indicador más visible de la crisis ecológica global: la pérdida de lo común y el acaparamiento de la atmósfera	32
4.2. Silencio climático. Daños sin responsabilidades: causantes y víctimas	34
4.3. Los negocios del clima: De la resiliencia del sistema económico o de la “adaptación elitista”	37
4.3.1. Mitigación vs adaptación	38
4.3.2. La mitigación como negocio	41
CONCLUSIONES: La necesaria transición al “derecho climático justo” como alternativa al régimen internacional del cambio climático	43
REFERENCIAS	45

INTRODUCCIÓN

El presente Informe, elaborado por los investigadores Susana Borràs, Santiago Castellà, Antoni Pigrau, Paola Villavicencio y Patricia Sangama, constituye el número 8 de la serie de informes científicos que resultan del Proyecto “Constitución climática global: gobernanza y derecho en un contexto complejo” CONCLIMA, financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad¹.

Este informe tiene por objetivo el análisis de los orígenes de una injusticia estructural que tiene sus cimientos en la instrumentalización del Derecho internacional Público al servicio de las relaciones de dominación hegemónicas imperantes en el contexto de una globalización económica creciente del sistema internacional que se proyecta como excluyente económicamente, socialmente y ambientalmente.

El informe está dividido en cuatro apartados. El primer apartado está referido al Derecho internacional clásico, las bases de la economía globalizada y del cambio climático y en él se destaca el papel clave que juega el Derecho en la organización del metabolismo social nacional y global, y en la legitimación de las estructuras de poder que lo determinan. Este análisis permite observar cómo los cimientos del Derecho internacional clásico han determinado las bases de una economía emergente globalizada que ha predeterminado las bases de la generación del cambio climático. En la segunda parte, se explora esta herencia, poniendo en relevancia la estrecha relación existente entre el modelo de organización del metabolismo social impuesto por el sistema capitalista a escala global y las nefastas consecuencias que trae en el funcionamiento del Planeta, que tiene en el cambio climático su principal amenaza.

El segundo apartado de este informe se refiere al Derecho internacional del siglo XX, la visualización de la globalización y del cambio climático. A lo largo de él se explica el rol del Derecho internacional en la facilitación de las actividades comerciales internacionales que posibilitaron el mantenimiento de la dominación política y económica de los países más enriquecidos sobre los demás países de la periferia. Asimismo, se detallan los principales hechos históricos que explican la evolución de modelo capitalista y el surgimiento de la globalización, la preocupación por la cuestión ambiental y el concepto del desarrollo sostenible en un intento de hacer frente el fenómeno del cambio climático.

En el tercer apartado se detallan los factores que consolidan la globalización y en él se recogen los principales acontecimientos históricos determinantes de este fenómeno; la creación de estructuras internacionales como el Fondo Monetario

¹ Ver la página web del Proyecto CONCLIMA en: <https://constitucionclimaticaglobal.weebly.com>

Internacional, Banco Mundial y Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, actualmente conocida como Organización Mundial de Comercio; el papel de las políticas económicas externas e internas y el rol de las empresas multinacionales, la tecnología y las comunicaciones que han permitido el surgimiento de una aldea global.

El cuarto apartado referido al sistema económico y cambio climático analiza cómo el cambio climático es el indicador más visible de esta crisis ecológica global en la que riqueza y pobreza determinan sobrevivir o morir. Asimismo, se hace alusión al silencio climático y el debate sobre la responsabilidad de los causantes del cambio climático y su rasgo “injusto e inmoral”.

Finalmente, el presente informe finaliza con la referencia a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático: la mitigación vista como negocio, la adaptación como una necesidad al daño ambiental ocasionado y legitimado y la transición hacia el “derecho climático justo” como una opción al régimen internacional de cambio climático.

1. El Derecho internacional clásico: las bases de la economía globalizada y del cambio climático

Aunque obviamente existían relaciones que hoy denominaríamos diplomáticas entre las distintas comunidades políticas organizadas desde siglos atrás, el derecho internacional tal como hoy lo conocemos fue concebido como una regulación destinada a gobernar la coexistencia de un pequeño grupo de Estados fundamentalmente europeos, con tradiciones culturales, religiosas y políticas relativamente homogéneas, en un momento histórico, a partir del siglo XV, en el que están involucradas en un proceso de expansión económica y comercial más allá de sus fronteras. La conformación del Estado como forma de organización política y su progresiva extensión geográfica va a llevar al proceso de expansión del derecho internacional.

Ese Derecho internacional, que denominamos clásico para diferenciarlo de un Derecho internacional contemporáneo, desarrollado especialmente en la segunda mitad del Siglo XX, está al servicio de un naciente grupo de Estados soberanos europeos, construido sobre tres pilares principales: 1) la independencia política de sus escasos miembros, que comporta su capacidad autónoma para organizarse y actuar en el plano internacional en defensa de sus propios intereses; 2) su igualdad formal frente a los demás miembros de un club al que se solamente se accede por cooptación (el reconocimiento de los demás socios); y 3) una voluntad deliberada de desregulación, de *laissez faire*, como motor necesario para la expansión del naciente modelo económico capitalista (Henkin, L., 1989, 130-135, 186-188).

Esta apariencia neutra del derecho internacional favorecía claramente la protección de los intereses relativamente coincidentes de los pocos Estados existentes, dejando abiertas las puertas a la libre competencia entre dichos Estados para hacerlos efectivos. En este sentido, el Estado se constituye como un agente económico imprescindible para el sistema económico; un papel que, aunque con ciertos cambios en distintos momentos históricos y con diferentes instrumentos, no abandonará hasta nuestros días (Falk, R., 1966; Anghie, A., 2004; Chimni, B.S., 2006).

El Estado aparece como una estructura institucional, que permite y promueve la acumulación de capital a través de la promulgación y aplicación de un conjunto homogéneo de reglas que gobiernan y protegen la actividad comercial en un mercado interno emergente (Jaria i Manzano, J., 2011, 92 y ss.), pero también es un instrumento para expandirlo mediante el establecimiento de imperios coloniales que brindan espacios más amplios para la acumulación de capital, al tiempo que respalda una infraestructura institucional y legal para el intercambio desigual con los pueblos y territorios no europeos. El Derecho, como construcción cultural, juega un papel clave en la organización del metabolismo social nacional y global, y en la legitimación de las estructuras de poder que lo determinan (Jaria i Manzano, J.; Cardesa-Salzmán, A.; Pigrau, A.; Borràs, S., 2016, 386).

Este es justamente el sentido de las primeras normas del Derecho internacional que dan respuesta a las necesidades de esa expansión económica cuyo principal instrumento será la creación de los imperios coloniales, sobre la base de su mejor tecnología que se va a proyectar en la capacidad de navegación y en el desarrollo armamentístico, y de la pujanza financiera, retroalimentada desde las propias colonias, para llevar a cabo el proceso de conquista y ocupación de territorios lejanos, características todas ellas de las potencias coloniales. Después, a partir del siglo XVIII la revolución industrial se va a alimentar del fenómeno colonial y va a propiciar un enorme desarrollo tecnológico que genera un capitalismo industrial que, a su vez, va a reforzar el modelo mismo de dominación colonial.

Es en ese proceso cuando aparecen normas clásicas del Derecho internacional como la libertad de navegación, la adquisición de territorios “vacíos” por conquista y ocupación posterior, como cobertura legal del colonialismo (Mickelson, K., 2000, 55-67, Islam, M.R., 2015, 24-27), el mantenimiento de la práctica legal de la esclavitud, la figura de los “tratados desiguales” con otros núcleos de poder a los que no se reconocía la categoría de Estados, el principio de reciprocidad o la protección de las inversiones en el extranjero.

Todas ellas demuestran que el Derecho internacional nace como un instrumento de dominación política y económica al servicio del pequeño grupo restringido de las entonces denominadas “naciones civilizadas” (Bedjaoui, M., 1990, 5-6; Falk, R.,

1966; Anghie, A., 2004, 56-65; Rajagopal, B., 2003). El colonialismo constituyó una operación legitimada por el Derecho para la apropiación a gran escala de recursos naturales, de minerales preciosos convertibles directamente en capital, y del trabajo, inicialmente esclavo y posteriormente mal remunerado, de millones de personas durante siglos, en decenas de países del mundo. No es posible comprender las desigualdades en el desarrollo económico que hoy tenemos sin tener en cuenta la importancia de ese factor. Más allá de la dominación política, lo que ha resultado más trascendente ha sido la vertiente económica del colonialismo y el intercambio económico y ecológico desigual y las relaciones de dependencia que estableció y consolidó.

En este sentido, Antony Anghie ha afirmado que "colonialism was central to the constitution of international law" and grew "out of the attempt to create a legal system that could account for relations between the European and non-European worlds in the colonial confrontation." (Anghie, A., 2004, 3).

Por eso las base para la mundialización del mercado quedaron ya establecidas con la división internacional del trabajo generada por el colonialismo (González, C.G., 2015, 411-413) que se basaba en lo que, desde la economía ecológica, se ha caracterizado como Intercambio ecológicamente desigual (Hornborg, A., 1998; J. Rice, K., 2007): Unos países absorben la capacidad ecológica de otros y su capacidad de trabajo, a través de la importación masiva de recursos naturales a nulo o bajo precio, mientras exportan los residuos y otras consecuencias ambientales negativas a otros territorios o a los espacios comunes, como la atmósfera, que ocupan de manera desproporcionada. El enriquecimiento de unos países no es más que la otra cara de la apropiación de tiempo y de espacio de otros países y comunidades o de espacios comunes, sin una compensación adecuada (Pigrau, A.; Borràs, S.; Cardesa-Salzmán, A.; Jaria i Manzano, J., 2013, 15-17). Conviene que nos detengamos en este informe, en ese aspecto de la ocupación desproporcionada de los espacios comunes, porque es uno de los componentes de la deuda ecológica (Paredis, E.; Lambrecht, J.; Goeminne, G.; Vanhove, W., 2004; Martínez-Alier, J. et al., 2014, 27-31), precedente directo del concepto de deuda climática (Pigrau, A.; Borràs, S.; Cardesa-Salzmán, A.; Jaria i Manzano, J., 2013, 24-32) y porque nos lleva directamente al cambio climático.

El cambio climático constituye un proceso de transformación de los equilibrios del Planeta causado, por primera vez, por la actividad humana acumulada durante siglos. Sus múltiples efectos sobre los ecosistemas y las personas ya se manifiestan en distintos lugares del Planeta y han sido objeto de análisis exhaustivo por la comunidad científica agrupada en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Tan grave es el cambio que ya se reclama el paso a una nueva era geológica, que se identifica como Antropoceno (Crutzen, P.J.; Stoermer, E.F., 2000, 17-18; Kotzé, L.J., 2012). Según esta argumentación, el Antropoceno sería la era geológica posterior al Holoceno, caracterizada por un impacto sin precedentes

de la actividad humana, cuyo inicio se identifica con el proceso de industrialización: “The Earth is rapidly moving into a less biologically diverse, less forested, much warmer, and probably wetter and stormier state” (Steffen, W.; Crutzen, P.J.; Mc Neill, J.R.; 2007, 614).

Junto al impulso de la expansión económica del capitalismo, la modernidad aportará otros dos de los pilares de la crisis ecológica actual: el paradigma de que los seres humanos pueden y deben dominar la naturaleza y aprovechar de ellas todos los recursos, que se presumen ilimitados y la confianza absoluta en que el desarrollo científico y tecnológico permitirá conocer completamente la mecánica de la Tierra y será capaz de resolver cualquier problema que la humanidad pueda afrontar en relación con el funcionamiento del planeta, de tal manera que será el motor presuntamente neutral de un progreso lineal equiparado a crecimiento económico indefinido (Jaria i Manzano, J., 2011, 50-71, 125 y ss).

La modernidad también aportó, por otra parte la construcción de la teoría de los derechos humanos que está todavía en la base de la mayoría de los modelos constitucionales actuales y en el esquema del reconocimiento y la protección internacional de los derechos humanos generado tras la segunda guerra mundial. Dicha construcción se centra en la protección del individuo frente a la intervención del poder, que se identifica solamente con el Estado. Ello conlleva, entre otras consecuencias, la inexistencia de derechos colectivos, la falta de consideración de mecanismos para hacer frente a otro tipo de poderes, como los de naturaleza económica, y la ausencia de la atribución al individuo, de responsabilidades respecto de la comunidad o de la naturaleza (Jaria i Manzano, J., 2015, apdo.6), aspectos estos últimos característicos de los modelos de organización social de muchos de los pueblos sometidos a la dominación colonial, lo que tendrá sus consecuencias en distintos aspectos en los períodos históricos posteriores. Es este un aspecto que reaparecerá a la hora de poner en relación los derechos humanos con el intento de formulación, mucho después, de una teoría de los derechos de la naturaleza y de su plasmación en textos legales (Jaria i Manzano, J., 2013).

Pero, volviendo al cambio climático, en el quinto y último hasta ahora de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, publicado en 2014 (IPCC, 2014) se afirma que:

“Las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero han aumentado desde la era preindustrial, en gran medida como resultado del crecimiento económico y demográfico, y actualmente son mayores que nunca. Como consecuencia, se han alcanzado unas concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso sin parangón en por lo menos los últimos 800.000 años. Los efectos de las emisiones, así como de otros factores antropógenos, se han detectado en todo el sistema climático y es sumamente probable que hayan sido la causa dominante del calentamiento observado a partir de la segunda mitad del siglo XX.” (IPCC, 2014, 4)

Por tanto es innegable la relación directa entre el nacimiento del sistema económico capitalista y su evolución, en una tendencia de mayor consumo de recursos y energía y por tanto de emisiones, entre otros, de gases de efecto invernadero directamente vinculados al cambio climático, en las últimas décadas. En este sentido el informe del IPCC estima que: “Cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier decenio anterior desde 1850. Es probable que el período 1983-2012 haya sido el período de 30 años más cálido de los últimos 400 años en el hemisferio norte, donde es posible realizar esa evaluación.” (IPCC, 2014, 2)

Igualmente, un estudio relevante atribuye el 63% de las emisiones mundiales acumulativas de CO₂ industrial y metano a 90 “carbon majors”, calculadas a partir del contenido de carbono de los hidrocarburos comercializados, mediante un análisis cuantitativo de los registros históricos de producción de combustibles fósiles y cemento de los 50 principales productores privados de petróleo, gas natural, carbón y cemento, 31 empresas estatales y 9 Estados desde 1854 a 2010 (Heede, R., 2014).

Por tanto la relación es estrecha entre el modelo de organización del metabolismo social propuesto e impuesto por el sistema capitalista a escala global y la disrupción de los procesos físicos y químicos que están en la base del equilibrio del funcionamiento del Planeta como sistema. Entre otras muchas consecuencias, como el progresivo agotamiento de los recursos naturales no renovables (Valero, A. y Valero, A., 2009), la disminución de los recursos pesqueros, la pérdida de biodiversidad o la generación de grandes cantidades de residuos tóxicos, el cambio climático constituye, sin duda, la principal amenaza para la supervivencia del Planeta mismo y, por tanto, de la especie humana.

2. El Derecho internacional del siglo XX: La visualización de la globalización y del cambio climático

El siglo XX es un período de importante transformación de la sociedad internacional en muchos sentidos, que no es posible analizar en detalle en este lugar. Por una parte la Revolución rusa de 1917 introducirá un factor de heterogeneidad ideológica que va a condicionar las relaciones internacionales durante prácticamente todo el siglo, especialmente en Europa, durante el período de la guerra fría, pero también en las décadas posteriores. Por otra parte, las dos guerras mundiales generaran nuevas correlaciones de poder en el sentido, entre otros efectos, de situar a los Estados Unidos como nueva superpotencia en detrimento del peso de muchos de los países europeos. En tercer lugar el proceso de descolonización masiva en África

y Asia introducirá nuevos factores de heterogeneidad económica y cultural que harán mucho más complejas las relaciones internacionales. En cuarto lugar la revolución tecnológica en diversos campos como la agricultura, el transporte o las comunicaciones, articulada sobre una base de desigualdad económica entre los Estados sentará las bases de una conexión global en el modelo de producción y consumo, aunque permitirá la aparición de nuevas potencias emergentes como China o India, entre otras.

La creación de la ONU supone la proclamación de una ideología de los derechos humanos en la sociedad internacional, que se irá desarrollando lentamente en el plano universal y el plano regional sobre la base de distintos tratados internacionales de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos y de un sistema institucional de configuración variada, pero siempre de acuerdo con el patrón de la modernidad occidental, en que los derechos, como ya se ha indicado, se articulan como mecanismos de protección del individuo frente a la intervención del poder - identificado exclusivamente en el Estado - y carente de instrumentos para enfrentar otros tipos de poder, y con un escaso desarrollo de las obligaciones frente a la comunidad o a la naturaleza.

El Estado continúa siendo un actor fundamental en el mantenimiento del sistema económico, pero se sitúa en un segundo plano, cediendo el liderazgo a las empresas, inmersas a su vez en un acelerado proceso de concentración empresarial.

El colonialismo se mantiene durante buena parte del Siglo XX como mecanismo de suministro de recursos naturales y trabajo barato a las potencias coloniales aunque el desenlace de las dos grandes guerras va a modificar el mapa colonial, mediante el régimen de “mandatos”, ya en la etapa de la Sociedad de Naciones (Anghie, 2004, 136-140), o los de “Administración Fiduciaria” y “Tutela” (Islam, M.R., 2015, 28-29), en la etapa de las Naciones Unidas, sin que ello suponga una condena formal del colonialismo hasta los años sesenta.

En el plano de las normas de derecho internacional que apoyan el sistema económico, el orden económico consolidado tras la segunda guerra mundial mantienen la continuidad en lo fundamental, aunque apoyado en un conjunto de nuevas instituciones multilaterales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, más tarde integrado en la Organización Mundial del Comercio.

El proceso de descolonización también implicará un cambio importante en el papel que el Estado ejerce en relación con los mercados globales (Jaria i Manzano, J.; Cardesa-Salzmán, A.; Pigrau, A.; Borràs, S., 2016, 386). Los Estados europeos que hasta entonces habían proporcionado la base social para el sistema de Estado-Nación están perdiendo gradualmente sus funciones como espacios preferentes de

la acumulación de capital, en favor de Estados Unidos primero y después de otros Estados. Los mercados se irán separando de la estructura estatal y se hacen globales, proyectándose como un sistema mundial. A la vez el sistema generará sus propios mecanismos de decisión, crecientemente alejados de los mecanismos propios de las constituciones estatales y progresivamente ajenos a cualquier control democrático (Slaughter, A.M., 2004), que acabarán configurando poderes supranacionales autónomos, capaces de definir e imponer la propia reproducción del modelo como constitutivo de un interés general o superior, siempre sobre la base de promover la acumulación de capital basada en un intercambio ecológicamente desigual.

Las primeras empresas transnacionales tienen su origen a finales del Siglo XIX y se trata de grandes empresas nacionales que extienden su actividad fuera de las fronteras del Estado donde nacieron. En una primera etapa, su actividad se centra en actividad productiva, especialmente la extracción y el comercio de materias primas y la fabricación y el comercio de productos industriales; después su ámbito de actuación se va ampliando a otros sectores como el de la prestación de servicios, la comunicación, la electrónica, la informática o la biotecnología. Experimentan un proceso de concentración y acumulación de capital, que se acelera con la fusión del capital industrial y el capital bancario. En la segunda mitad del Siglo XX con la revolución científica y técnica en las comunicaciones y los transportes se consolida un capitalismo monopolista. Poco a poco el capital financiero va asumiendo un papel hegemónico en detrimento de la inversión productiva y se va erosionando la competencia como mecanismo regulador del mercado (Teitelbaum, Alejandro, 2012).

Las grandes empresas evolucionan en el sentido de invertir a la vez en muy distintos sectores y pasan a cubrir no solamente la producción, sino todo el ciclo productivo, desde la obtención de las materias primas hasta la comercialización de los productos finales. Su poder económico permite a unas empresas adquirir a otra más pequeñas o fusionarse con otras de parecido tamaño, generando así un proceso de concentración económica que ha hecho que un pequeño grupo de empresas lleguen a controlar la mayor parte del capital de todas las empresas transnacionales (Hernández Zubizarreta, J., 2009; Vitali S, Glattfelder Jb, Battiston S, 2011) y que en cada sector menos de una decena de empresas se repartan la mayor parte del mercado global (ETC Group, 2011).

Una de las características principales de la globalización es, precisamente, el aumento del poder económico y político que han alcanzado las grandes empresas transnacionales (Pigrau Solé, A., 2017, 1270-1271) y que se proyecta sobre la gobernanza global y sobre cada uno de los Estados donde influyen a través de diversos mecanismos, como la inversión extranjera directa, la inversión de cartera o el comercio internacional de divisas (Clarkson, S.; Wood S., 2010, 224 y ss.) o las puertas giratorias (PNUD, 2002, 68).

Además, los Estados más industrializados se han mostrado siempre reacios a cualquier limitación legal de la acción de sus empresas fuera de sus propias fronteras. El Derecho internacional, salvo en casos muy particulares, no establece obligaciones directas para las empresas y, por otra parte, los Estados, en general, no se hacen responsables internacionalmente del comportamiento de las empresas que tienen su domicilio en ellos. Ello explica que el Derecho internacional haya facilitado al máximo sus operaciones de inversión o de penetración comercial promoviendo la protección de las inversiones, a liberalización del comercio internacional y la eliminación de restricciones a su libertad de actuación, pero que no haya conseguido, en general, crear obligaciones directas para las mismas, a través de textos vinculantes (Pigrau Solé, A., 2012, 221-238, 223 y ss.; Simons, P., 2012, 19-29).

Es en la segunda mitad del Siglo XX, cuando el proceso indicado de concentración empresarial y de ejercicio por parte de las empresas transnacionales de su poder político y económico ya se empieza a manifestar, con graves impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, cuando los países en desarrollo impulsan el primer intento serio de regulación internacional de dichas empresas, a través de la creación, en el seno de la ONU, de la Comisión de Empresas Transnacionales en 1974, y de la negociación infructuosa, entre 1975 y 1983, de un "Código de Conducta de las Empresas Multinacionales" (Naciones Unidas, 1990a y 1990b).

A través de las organizaciones económicas multilaterales, de esos instrumentos reguladores poco formalizados y de la acción de las grandes empresas transnacionales, los países más enriquecidos mantendrán la dominación política y económica sobre los demás países, a pesar del velo legal de la igualdad soberana entre los Estados reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas, en 1945. Pero los Estados que quedan en los márgenes del sistema, se convierten también en estructuras instrumentales de dominación encargadas del papel del control social en la periferia y como salvaguardas del flujo de recursos hacia el centro. De esta manera el Estado asume progresivamente, desde la mitad del siglo XX una posición subordinada, especialmente con respecto a la regulación del comercio y las inversiones transnacionales, así como el acceso a los mercados financieros.

El ideario liberal que subyace al diseño del FMI y del BIRD, creado y controlado por los países más industrializados (Pigrau Solé, A., 1990, Cap. IV), apenas se ha modificado a lo largo de su existencia, aunque sus funciones se han ido confundiendo en la práctica. Mientras en el plano diplomático, en el ámbito de la ONU y en el de otros organismos especializados, y a consecuencia de la descolonización, del incremento del número de Estados que la siguió y de su acción política conjunta, el subdesarrollo se iba convirtiendo en el principal problema internacional a abordar, llevando a una reformulación de las prioridades, el discurso del FMI y el Banco Mundial han continuado siendo en lo fundamental la repetición

de unas fórmulas rígidas e inadecuadas a la realidad de la gran mayoría de los Estados, que apenas han considerado la influencia de los factores externos ajenos al control de dichos Estados.

En cuanto al GATT se configuró como un marco multilateral para la solución de los problemas específicos de los países más desarrollados (Curzon, G. – Curzon, V., 1974). Se sustenta en la ficción de una homogeneidad económica de los países participantes, como base del principio de la igualdad de trato, concretado en la cláusula de la nación más favorecida y condicionada a la reciprocidad (Prebisch, Raul, 1964, 7). Las limitaciones a la soberanía de los países menos desarrollados derivados de este sistema los dejaban inermes ante estructuras económicas más competitivas y condenaba a esos países a ser productores de materias primas y consumidores de productos manufacturados, lo que contribuía a consolidar su dependencia económica (Pigrau Solé, A., 1990, Cap. III).

Cuando este modelo se aplicó a las estructuras económicas de países de reciente independencia o de territorios todavía coloniales con economías construidas sobre la lógica de estar al servicio de las necesidades de las antiguas o actuales potencias coloniales, el resultado fue el crecimiento económico para unos y el subdesarrollo para otros. Esta realidad dio lugar a un conjunto de planteamientos críticos entre los que destacaron las teorías del intercambio desigual (Emmanuel, A., 1969; Amin, S., 1976) y de la dependencia (Furtado, C., 1964; Dos Santos, T., 1971; Gunder Frank, A., 1966).

No obstante tras la crisis del petróleo de 1973 e impulsado por la unidad de acción política de los países surgidos de la descolonización en el marco del Movimiento de Países No Alineados, se produjo un importante intento de poner en cuestión las reglas que regían las relaciones económicas internacionales, introduciendo valores de equidad y solidaridad. Para ello utilizaron su mayoría en la Asamblea General de las Naciones Unidas para impulsar estrategia hacia un “nuevo orden económico internacional” (Bhagwati, J.N., 1977; Bedjaoui, M., 1979; Hossain, K., 1980; Rajagopal, B., 2003, pp.89-94). En ese contexto se formularon propuestas de distintos principios jurídicos, entre ellos el trato preferencial para los países en desarrollo, la soberanía permanente sobre los recursos naturales, el derecho de todos los Estados a beneficiarse de la ciencia y la tecnología, el derecho de los países en desarrollo a la asistencia para el desarrollo o la igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales (Naciones Unidas, 1982; Naciones Unidas 1983; Naciones Unidas, 1984).

Se defendió entonces que, en las relaciones económicas entre países desarrollados y países en desarrollo, debía sustituirse la igualdad formal por otro concepto que se denominó como desigualdad compensadora, equidad compensatoria, igualdad proporcional, igualdad sustantiva o discriminación positiva (Flory, M., 1974 (I); Bedjaoui, M., 1976, 436; Virally, M., 1983, 86; Feuer, G. 1974, 227). Incluso se

postuló el nacimiento de una nueva rama del derecho internacional, caracterizada, como después sucedería con el derecho ambiental, por tratarse de un derecho intervencionista y finalista, el derecho internacional del desarrollo (Bennouna, M., 1983; Feuer, G. - Cassan, H., 1985; Flory, M. 1977; Pellet, A., 1978; Virally, M., 1965; Benchikh, M., 1983), que, más tarde, daría lugar a la formulación de un derecho al desarrollo (M'BAYE, K, 1972; Carrillo Salcedo, J.A., 1972; Gómez Isa, F., 1999).

En ese contexto histórico la sensibilización social por los problemas ambientales estaba todavía en su fase inicial. Por primera vez, desde la ONU se promovió un debate global sobre la protección del medio ambiente, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972, que tuvo una importante proyección sobre la opinión pública, unida a la progresiva toma de conciencia sobre los límites de la naturaleza, promovida desde ámbitos científicos (Commoner, B., 1971; Meadows, D.H. – Meadows, D.I. - Randers, J. - Behrens III, W.W., 1972). La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano recoge un conjunto de 26 principios heterogéneos que reflejan, a la vez, las distintas prioridades y las distintas interpretaciones de la cuestión ambiental por parte de los diferentes grupos de Estados. Era un momento político en que las reivindicaciones de los países de Asia, África y América Latina, se centraban en la eliminación del colonialismo y en el cuestionamiento del marco de las relaciones económicas internacionales y lo ambiental no podía separarse de ese planteamiento (Mickelson, K., 2015, 110-118).

Sin embargo, el debate sobre las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional quedó bloqueado en la Asamblea General de la ONU durante la década de los años ochenta y fue poco a poco olvidado por la dinámica de la crisis de la deuda externa de los años ochenta (Pigrau Solé, A., 1990, Cap. I). Y se impuso la presión por la liberalización del comercio y la libre circulación de capitales, al servicio de la penetración de las grandes empresas transnacionales, con el apoyo coercitivo del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (Anghie, A., 2004, 245 y ss.), en buena medida, porque la renegociación individual de los pagos de la deuda fue erosionando la unidad de acción política de los países descolonizados. Y mediante los planes de ajuste estructural impuestos en tales procesos de renegociación de la deuda externa, se reforzó la dependencia económica, tecnológica y financiera de los Estados resistentes al modelo dominante y se terminó por socavar sus potencialidades económicas, su compromiso de acción conjunta y, en definitiva, su resistencia política (Benchikh, M., 1990).

La aplicación de las políticas de ajuste y la exigencia de la reducción de la deuda comportaron unos efectos gravísimos sobre las economías y sobre las poblaciones de los países empobrecidos. Repercutieron en un conjunto de aspectos mutuamente relacionados: los recortes de los subsidios estatales a la alimentación; la reducción de los gastos sociales en educación, sanidad o transportes; la

privatización de empresas públicas; el aumento del desempleo; los desplazamientos masivos de población hacia las ciudades; la reducción de los salarios; el incremento de las cargas fiscales y las restricciones al crédito interno; la destrucción de pequeñas y medianas empresas; la devaluación de las monedas y la reducción de los ingresos por exportación; el deterioro del medio ambiente, etc. En lo que se refiere a la deuda, desde 1982 a 1987 los países en desarrollo pagaron a los desarrollados 837.000 millones de dólares, lo que equivale al total del principal de la deuda existente en 1982 y al 70% de la deuda pendiente en 1987. A pesar de esos pagos masivos su deuda total creció hasta situarse en más de 1,4 billones de dólares (Pigrau Solé, A., 1995, 154).

Una vez vencida la resistencia de la mayor parte de los países del Sur y eliminada la competencia del bloque del socialismo real, con la desaparición de la Unión Soviética, el paradigma tácito de la Sociedad internacional, entendido como el Estado integrado en el capitalismo internacional (Chemillier-Gendreau, M., 1995, 52), se hizo expreso en el nuevo escenario de la globalización y se presentó desde los países más enriquecidos, como el mejor modo, si no el único posible, para organizar nuestro mundo.

La creación, en 1995, de la Organización Mundial del Comercio, en un contexto político de enorme debilidad política de los países del Sur, ha convertido a esta organización en un motor clave de la liberalización comercial y de la desregulación que ha abierto el camino a la penetración de las grandes empresas transnacionales en todo el mundo, con una escasa consideración, en general, de los derechos humanos o del medio ambiente.

Las continuas alertas lanzadas desde sectores científicos sobre los límites del Planeta (Goodland, R.; Daly; H. E.; El Serafy, S., 1991; Meadows, D.H.; Randers, J.; Meadows; D.L, 1993) llevaron, durante los años ochenta, a la búsqueda de soluciones paliativas que no impugnaban el funcionamiento del sistema en lo fundamental. La Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992 dio un enorme impulso al desarrollo del derecho del medio ambiente tanto en el plano internacional como en el plano nacional y proyectó el concepto de desarrollo sostenible, acuñado en el proceso de preparación de la misma (Naciones Unidas, 1987). En ella se adoptaron, entre otros textos, la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo y la Convención Marco sobre el cambio climático . La Convención se verá completada, en 1997, por el Protocolo de Kyoto que, por primera vez, introduce objetivos cuantificados de reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, aunque no llegará a cumplir sus objetivos.

La ambigüedad del concepto de desarrollo sostenible (Viñuales, J.E., 2013; Chimni, B.S., 2013, 255-256) le ha permitido consagrarse en el lenguaje diplomático y proyectarse en múltiples tratados internacionales, en decisiones judiciales (French, D., 2014) y en las normas nacionales. No obstante, su aplicación desequilibrada en

favor del desarrollismo y en contra de la sostenibilidad presenta unos resultados claramente insuficientes, que lo hacen asemejarse a un espejismo (Pigrau, A.; Borràs, S.; Cardesa-Salzmann, A.; Jaria i Manzano, J., 2013, 33-60; Pigrau Solé, A., 2017, 1256).

El cambio climático y la incapacidad o falta de voluntad de los Estados para hacerle frente es, sin duda, el mejor ejemplo de un problema global que pone en cuestión la sostenibilidad de cualquier desarrollo humano.

3. Factores que consolidan la globalización

Actualmente, el término globalización es todavía materia de amplia discusión debido a la enorme implicancia que tiene en los aspectos económicos, sociales y culturales de nuestro mundo (Prakash, 2011). Desde una mirada histórica, la globalización se remonta a mucho tiempo atrás y “envuelve diversas formas de organización y dinamización de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción: acumulación originaria, mercantilismo, colonialismo, imperialismo, interdependencia, transnacionalismo y globalismo” (Ianni, 2004, 120).

En ese sentido, aunque su aparición no es reciente, resulta evidente que se ha producido un crecimiento indiscutible de la globalización del sistema capitalista (Amin, 1999, 48). En los últimos 130 años, este proceso ha estado presente en tres fases: la primera fase, entre 1870 a 1913 en la que se produjo un movimiento considerable de la mano de obra y el capital, la segunda fase situada después de la segunda guerra mundial hasta 1973, y finalmente, la tercera fase que se origina en el último cuarto de siglo XX (CEPAL, 2002, 3-4; De la Dehesa, 2002, 17).

No obstante, la globalización actual posee características que la hacen diferente en relación a los anteriores periodos de la historia en los que se ha producido un incremento de intercambios entre países. Efectivamente, en esta fase de la globalización existen muchos más países involucrados que en periodos anteriores, en los que generalmente un bloque de países se mantenía fuera de este intercambio. Asimismo, se destaca la cantidad de sectores involucrados, el poder de las transnacionales y las instituciones internacionales existentes (Verdeguer y Álvarez, 2001, 10-11).

Así las cosas, son diversos los conceptos que se le han otorgado a la globalización. Por un lado, se sostiene que este fenómeno es “el proceso de intensa integración internacional que ha seguido la economía durante el último cuarto de siglo XX, con la liberación de los mercados y el retroceso de la intervención estatal” (Van Den Eynde, 2001, 13). De otro lado, se define a la globalización como “un proceso dinámico de creciente libertad e integración mundial de los mercados de trabajo, bienes, servicios, tecnología y capitales” (De la Dehesa, 2002, 17) o como un

conjunto de principios ideológicos, de concepciones teóricas del mercado, de la empresa y del capital (Petrella, 2004).

Además, para Beck “la globalización significa los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios” (Beck, 1998, 29).

Desde una visión más crítica, la globalización capitalista representaría “ante todo un proceso de empobrecimiento masivo de las poblaciones menos ‘competitivas’, un proceso de exclusión en el que la mayoría de la población pasa a convertirse en ‘nadie’, no aparecen en ninguna estadística y si no existieran el mundo no se resentiría” (Martínez, 2002).

En términos básicos, la globalización está referida a la interrelación entre diversas cuestiones de distintos ámbitos en el mundo y que se caracteriza por el monopolio de grandes transnacionales, el crecimiento del sector de finanzas, la creación de nuevas tecnologías, el aumento de la importancia de organizaciones internacionales económicas, la disminución del rol del Estado, los límites ecológicos y el apoyo casi unánime de los grupos de poder y élites al neoliberalismo.

En ese sentido, a continuación, se efectuará un breve desarrollo de los factores que han dado lugar a la consolidación de la globalización, desde una mirada crítica a fin de determinar los de los efectos que han producido y a la vez, recibido, como consecuencia de fenómeno.

3.1. Acontecimientos históricos determinantes

Durante las últimas décadas se produjeron hechos que han determinado el actual proceso de globalización. Al respecto, conviene recordar que uno de los principales hitos históricos que generó efectos en el proceso de globalización fue la crisis provocada por la salida del patrón oro y el rompimiento del sistema establecido en la Conferencia de Bretton Woods realizada en 1944 y que es considerada como el momento del nacimiento de la era de la globalización moderna (Canavagh, 2003, 32).

Ahora bien, este punto de quiebre del orden económico existente se produjo cuando Estados Unidos abandonó la relación fija entre el dólar y el oro (Segura, 2009, 346). El deterioro del dólar como moneda-reserva estable generó la oscilación del tipo de cambio, que ocasionó a su vez, el desorden del sistema económico anteriormente establecido (Mir Puigpleat, 2004, 30).

Posteriormente, en la crisis del petróleo de 1973-1974, la economía se caracterizó por ser incierta y con un crecimiento muy por debajo de los niveles alcanzados durante la época dorada del capitalismo. Así también, se produjo una considerable caída de la tasa de inversión, de la producción y el comercio internacional (Feliu, Sudrià; 2007, 479-480).

Al respecto, conviene apuntar que esta crisis estaba relacionada con una caída de la rentabilidad de las empresas como consecuencia del encarecimiento de la oferta a consecuencia del incremento del precio del petróleo y las materias primas para la producción. En esta situación, se produjo una disminución de la demanda que sumado a los costes de producción y la disminución de los beneficios obtenidos provocó la quiebra de muchas empresas, con los consecuentes efectos colaterales que ello trae como el incremento de desempleo, inflación y estancamiento económico (Feliu, Sudrià; 2007, 479-480).

Posteriormente, en 1979 se produjo una segunda subida del precio del petróleo, trayendo consigo una nueva crisis económica. Sobre esta cuestión, Faria apunta que estas crisis “llevar[on] al agotamiento del potencial de expansión del modelo financiero, productivo, industrial y comercial hasta entonces vigente” y de esta manera provocaron que los gobiernos y las empresas adopten directrices que incentivaron la globalización (Faria, 2001, 52-53).

Definitivamente, en los años setenta del siglo pasado se puso fin al auge de la posguerra y lo que surgió en la década de los ochenta fue diferente, a tal punto que las tasas globales de crecimiento cayeron estrepitosamente, el régimen cambiario de tipo de cambio fijo colapsó, las naciones ricas experimentaron la industrialización pero los ingresos de los trabajadores fueron más desiguales y el auge de las nuevas tecnologías fomentó la dispersión de la producción y el desarrollo de mercados financieros libres (Sewell, 2010).

De esta manera, después de las crisis, los países europeos de occidente y en general los países capitalistas tuvieron un crecimiento económico, aunque este fue inferior a la etapa anterior a la crisis. Por el contrario, los países comunistas se vieron sumidos en una profunda recesión que devino en la caída de ese modelo económico (Feliu, Sudrià; 2007, 511). Es conveniente recordar también que el Capitalismo y el Socialismo libraron una ardua batalla por la hegemonía político-económica y militar, generando una tensa relación internacional que derivó en una lucha incesante por el poder mundial, apoyando la industria bélica y la inversión en la producción de armas cada vez más destructivas (Ferronato, 2000, 16).

La apertura de la economía rusa y los demás países europeos que conformaban el COMECON dio lugar a la incursión de la inversión privada, dejando atrás la estatización, a través del mercado mundial que promulgaba la interdependencia de

la economía, mediante procesos de inversión, producción, intercambio y circulación, con un alcance globalizado (Ferronato, 2000, 20).

Así, el desplome del bloque comunista constituye otro elemento crucial para la consolidación de la globalización. La caída del muro de Berlín en 1989 y el socialismo de la Unión Soviética y Europa del Este, así como la conversión de China en una economía de mercado representan la reafirmación y triunfo del neoliberalismo. De esta manera el capitalismo moderado de la posguerra, orientado al bienestar, fue reemplazado por un capitalismo global impulsado por el mercado, en el que se incentiva la competitividad, la capacidad de reducir costos y el control de los Estados por parte de otros más desarrollados (Sewell, 2010).

Durante la década de los noventa se asentó la hegemonía liberal de los Estados Unidos, la internacionalización de la globalización y los principios económicos imperantes que se plasmaron en el *Consenso de Washington*, presentado en 1989, el mismo que estaba compuesto por un conjunto de recomendaciones específicas de política, las cuales incluían la liberalización de la inversión extranjera directa y la protección de la propiedad privada (Sornarajah, 2011, 186) y motivado por intereses privados y directrices políticas con la finalidad de evadir el control de los gobiernos (Ferronato, 2000, 25).

La aplicación del *Consenso de Washington* consiguió que el restablecimiento de la tasa de rentabilidad se diera a través de dos caminos: el aumento de los beneficios de los que se apropia el capital en actividades que ya le eran rentables y de otro lado, la reinserción en la lógica financiera de aspectos que hasta ese momento habían sido protegidos como la sanidad, las pensiones, viviendas públicas, servicios sociales, etc. Asimismo, la liberalización y desregulación de los mercados trajeron la creación de una serie de figuras contractuales que derivaron en despidos o incremento de subempleo y precariedad laboral (Álvarez, Medialdea, 2009).

En definitiva, los hechos históricos antes descritos han posibilitado la intensificación de del intercambio entre países, así como la implantación de un fenómeno de globalización a través de la expansión ideológica del capitalismo y la globalización económica caracterizada por la aspiración de una mayor expansión de los mercados, lo cual ha generado múltiples respuestas a nivel político, económico, tecnológico y cultural para hacer frente a estas nuevas formas de producción y consumo.

3.2. La creación de estructuras institucionales internacionales

La globalización económica se ha visto propiciada por instituciones que han ejercido un rol significativo en la adopción de sistemas económicos abiertos por parte de numerosos países, debido a que en múltiples ocasiones estos agentes han asumido

la toma de decisiones político-económicas. Entre estas instituciones económicas internacionales podemos citar principalmente a las instituciones de Bretton Woods: el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), actualmente conocida como Organización Mundial de Comercio (OMC).

a. El Fondo Monetario Internacional

El FMI surgió con el objetivo de garantizar que la moneda sea estable en una economía mundial abierta, asumiendo de esta manera, la función que había cumplido el patrón oro hasta la Primera Guerra Mundial. De esta manera, el FMI debía imponer ajustes en la balanza de pago de los Estados cuando estas tuvieran déficits o superávits (Amin, 1999, 33).

Si bien, inicialmente se tuvo una sensación de eficiencia de sus acciones, a partir de 1967, este organismo no cumplió con el objetivo de garantizar la estabilidad monetaria, llegando incluso a cuestionarse su continuidad. No obstante, el FMI asumió otras funciones que permitieron que perdure su existencia, las cuales se encontraban orientadas básicamente a los ajustes estructurales en países en desarrollo e intervenciones en países del bloque del Este para su reingreso en el sistema monetario internacional.

Así las cosas, una de las principales críticas a esta institución es la referida a la incapacidad que ha mostrado para imponer a los Estados del centro –en especial a Estados Unidos–, la ejecución de ajustes tan drásticos como los impuestos a los Estados de la periferia, lo cual denota un cierto sesgo en el comportamiento de esta entidad. En efecto, incluso en lo correspondiente al pago de la deuda, los países de la periferia se han visto obligados por el FMI a efectuar ajustes estructurales para atender el servicio de la deuda, aun cuando dicha gestión suponga efectos perjudiciales contra su propio crecimiento económico.

En adición a ello, se le atribuye ser un simple ejecutor de las directrices impuestas por el G7, a conveniencia de países como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, sin considerar las necesidades o circunstancias de los demás países, sobre todo de los países de la periferia global.

b. El Banco Mundial

El BM es considerado un agente cuya principal finalidad es incentivar la penetración de las inversiones en los países de la periférica, a través del ingreso de las transnacionales. Como es bien sabido, los mercados de estos países han proporcionado ingentes cantidades de flujo de dinero a estas empresas.

Una de las principales críticas a este organismo radica en la gran cantidad de costos que significan sus actividades, lo cual genera que los beneficios por los préstamos otorgados sean poco atractivos. A decir de Amin, el BM “ha abierto los mercados a las exportaciones de crudo y la alentado la dependencia del petróleo, algo que agrava el déficit comercial de muchos países. Ha promovido también la explotación de las selvas con fines exportadores, sin tomar en consideración los grandes daños producidos a la ecología o la devastación del país y de su futuro que ello comportaba” (Amin, 1999, 41)

Así, los ciudadanos más vulnerables y el medio ambiente han sido simplemente ignorados por las políticas del BM en la práctica, aun cuando aparentemente pudieran estar presentes en su discurso retórico. En ese sentido, en numerosas oportunidades el BM ha legitimado estrategias de capital dominante, a través de inversiones financieras en lugar de inversiones en el sector productivo que representen verdaderas oportunidades para el desarrollo de estos países. No obstante, es sin duda otra institución que ha coadyuvado en la implantación de la globalización.

c. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Organización Mundial de Comercio

El GATT surgió con la visión de lograr una apertura del mercado y la liberalización del comercio. Además, pretendía eliminar la discriminación de productores y exportadores, disminuir los aranceles y prohibir restricciones en relación a cantidad de productos. Posteriormente, la OMC sustituyó al GATT, creándose con el objetivo fundamental de constituir un marco jurídico que propicie el comercio mundial (Verdeguer y Álvarez, 2001, 11).

Si bien la justificación de esta institución radica en la concepción que el libre comercio trae consigo un crecimiento económico considerable y sostenido. Sin embargo, cabe señalar que el aumento de comercio es más bien una consecuencia del crecimiento económico y no una causa de este (Amin, 1999, 43). En ese sentido, a raíz de las crisis financieras sobrevenidas, el comercio disminuyó durante la década de los años setenta, a pesar de las políticas destinadas a la eliminación de aranceles y promoción del libre comercio.

Por tanto, en términos reales no existe certeza respecto a la relación existente entre el libre comercio y el crecimiento económico. Ahora bien, en lo que sí existe consenso es en el discurso a favor del libre comercio por la gran mayoría de países de la periferia que ya han entrado en los mercados del Norte, lo cual los hace posiblemente competitivos y algunos otros países que exportan productos primarios y que intentan obtener algún beneficio con una concepción de corto plazo.

En efecto, si bien la OMC alienta la libre circulación de los bienes, servicios y capitales, entre países, lo cual es aparentemente positivo; esto no sería del todo beneficioso para los países en desarrollo, que en ocasiones únicamente pueden exportar bajo dos premisas perversas: los bajos salarios y la falta de medidas de protección ambiental (Verdeguer y Álvarez, 2001, 10-13).

En ese sentido, da la impresión de que estas instituciones están capturadas por los intereses de las transnacionales y no a favor de los Estados, lo cual genera que se ignore cuestiones sumamente importantes como las medioambientales, sacrificando así políticas en beneficio del desarrollo sostenible en pro de intereses de grupos particulares.

La aparición de estas instituciones da cuenta de la globalización político-institucional que es a la vez causa y respuesta de la globalización económica. De un lado a través de estas instituciones se suprimen los límites jurídicos del comercio internacional tradicional y, por otro lado, los Estados responden a la globalización económica mediante la cesión de ciertos aspectos de su soberanía en favor de estas instituciones (Mir Puigpelat, 2004, 48-49).

Por consiguiente, es innegable que todas estas instituciones han ejercido y ejercen un gran poder en relación a la regulación del mercado, las finanzas y el comercio a nivel mundial y por tanto, poseen una gran influencia a nivel político y económico en este contexto globalizado; no obstante, estas cuestiones económicas, comerciales y financieras deberían darse tomando en consideración los intereses de las poblaciones vulnerables de los países de la periferia, bajo condiciones adecuadas en materia de salud, seguridad social y laboral y protección de las poblaciones indígenas.

3.3. ¿Regulación o desregulación?: La creación de nuevas políticas económicas

La globalización no hubiera sido posible sino se hubiera contado con las políticas económicas destinadas a conseguir la integración de las economías nacionales, a través de la eliminación de las barreras para la circulación de bienes, capital y servicios.

En efecto, la reducción y/o supresión de barreras jurídicas demuestra el grado de interrelación existente entre el Derecho y la economía en el contexto globalizado y permite vislumbrar la importancia de las reformas jurídicas en el proceso de globalización económica y también, a su vez, las consecuencias que este fenómeno tiene en el Derecho (Mir Puigpelat, 2004, 31).

En la era de globalización actual regida por las ideologías del neoliberalismo, los Estados se ven obligados a promover una economía basada en la inversión privada, medidas tributarias y ambientales, que faciliten esta inversión y medidas de

regulación y desregulación. El flujo de capitales, bienes y servicios está avalada y promovida como el BM, FMI y OMC que propugnan que los Estados deben brindar escenarios adecuados para garantizar las condiciones adecuadas para la inversión (Sikka, 2011, 811-827).

La liberalización de capitales se produjo desde los años setenta y a partir de los años ochenta, de manera más notoria. En 1958, los Estados de la OCDE acordaron suprimir los pagos corrientes y posteriormente, la OCDE impulsó la liberalización de flujos de capitales. Asimismo, en 1994 con la aplicación plena del artículo 73 del Tratado de Roma se consiguió la liberalización de capitales en la Unión Europea prohibiendo cualquier tipo de restricción de flujo de capitales entre los Estados miembros, así como entre los Estados miembros y terceros países (Auby, 2012, 70).

Así, el mundo de las finanzas reúne “las cuatro cualidades que hacen de él un modelo perfectamente adaptado al nuevo orden tecnológico: es inmaterial, inmediato, permanente, planetario [...] Se intercambian instantáneamente, día y noche, datos de un extremo a otro de la Tierra. Las principales Bolsas están vinculadas entre sí y funcionan en bucle. Sin interrupción” (Chomsky y Ramonet, 2002, 57). En ese sentido, las economías financieras han ido más allá de las economías nacionales, dado que estas movilizan una enorme cantidad de capital, sin mayor control político o social, lo cual supone la subordinación de estas economías al ámbito internacional. En efecto, este escenario en el que los movimientos de los capitales no parecen tener mayor control habría ocasionado las últimas crisis económicas en los países de la periferia (Verdeguer y Álvarez, 2001, 10-13).

Así también, los acuerdos suscritos en materia de comercio en el ámbito del GATT-OMC, para permitir la libre circulación de bienes y servicios han contribuido en la consolidación de la globalización. Estos acuerdos han consentido que se incremente el comercio a nivel global, otorgándole una mayor presencia y poder a las empresas transnacionales.

En relación a las políticas relativas a comercio de bienes y servicios, es importante recordar que el desarrollo de esta actividad se vio favorecida por los adelantos en el transporte y la creación de medios de pago con aceptación general. De esta manera, los países podían consumir no solo productos producidos en su territorio sino también aquellos que eran generados en diferentes partes del mundo, con lo cual surgió una interdependencia entre ellos.

Como resultado se generó un crecimiento indiscutible del comercio de mercancías. Sin embargo, este crecimiento también se vio alentado por el surgimiento de una ideología que propugnaba y defendía el libre comercio. Sin embargo, la exportación intensamente incentivada por OMC como medio para lograr el crecimiento económico ha ocasionado un detrimento considerable de la producción local, ya que

únicamente las grandes empresas transnacionales pueden cumplir los estándares necesarios para la producción y exportación a nivel mundial. Asimismo, otros problemas derivados de esta situación son el uso de productos dañinos para el medio ambiente por parte de estas grandes empresas y el gasto energético cuantioso para cumplir con el sistema de alimentación creado por la globalización y la enorme huella ecológica creada por este fenómeno (Verdeguer y Álvarez, 2001, 10-11).

Ahora bien, en relación al comercio de servicios, cabe indicar que la liberalización de este conjunto heterogéneo de actividades se dio a partir de la Ronda de Uruguay. Lo que hoy es una realidad hace unos años era imposible de concebir, ya que los servicios elegidos por los consumidores eran básicamente los del lugar de origen. Sin embargo, en la actualidad es posible elegir servicios prestados por empresas del otro lado del planeta. En muchos casos, la prestación de estos servicios podría involucrar el desplazamiento de personas, aunque el flujo de personas es el aspecto menos desarrollado – o más limitado – de la globalización actual.

En definitiva, en los últimos años de este periodo de globalización, el comercio de bienes y servicios ha sufrido un cambio en un gran número de países, toda vez que la matriz de exportaciones de estos ha pasado de un mayor número de exportaciones de bienes hacia un mayor número de exportaciones de servicios; aunque ciertamente estas políticas de liberalización de capitales, bienes y servicios no han beneficiado de igual manera a todos los países.

De otro lado, no solo se debe hacer mención de las políticas económicas internacionales, sino que a nivel interno los gobiernos han desarrollado una serie de políticas para liberalizar y desregular sus mercados. De ahí que, se haya efectuado la privatización de servicios públicos, se han tomado medidas para incentivar el ingreso de empresas transnacionales y se ha efectuado reformas a nivel estructural, incluso recortando el gasto social para lograr que sus economías tengan una mayor competitividad internacional.

En efecto, en materia de políticas nacionales de inversión según los datos existentes, estas se siguen orientando principalmente hacia la liberalización y la promoción de las inversiones. En 2017, 65 países y economías adoptaron al menos 126 políticas de inversión que afectan a la inversión extranjera, el mayor número de países y políticas del último decenio. De esas 126 políticas, 93 son de liberalización y promoción de las inversiones, mientras que 18 introdujeron restricciones o regulaciones (los 15 restantes son neutrales). Así pues, las políticas de liberalización y promoción representaron el 84% de todas las políticas de inversión (UNCTAD, 2018, 19).

Por consiguiente, las políticas económicas tanto internas como externas han motivado la implantación de esquemas que favorecen la globalización y el crecimiento económico de los países que si bien ha sido notable no ha sido igualitario entre todos los Estados, favoreciendo a los países del centro y apartando las necesidades de los países de la periferia, que generalmente son proveedores de la mayor cantidad de recursos naturales.

3.4. El peso de las grandes organizaciones corporativas

En el proceso de internacionalización de la producción, las empresas multinacionales han cobrado un gran protagonismo. Estas empresas poseen operaciones en diferentes países y el control ejercido puede ser ejecutado a través de filiales, alianzas, consorcios con empresas de otros países o la suscripción de acuerdos para franquicias o licencias (Verdeguer y Álvarez, 2001, 42). En tal sentido, se advierte que la globalización tiene que ver no solamente con la internacionalización del comercio sino también de la producción a través de estos agentes.

Al respecto, la relación entre la globalización y las empresas transnacionales o multinacionales constituye un proceso bidireccional ya que este fenómeno promueve las empresas de gran tamaño y, a su vez, se ve más fortalecida por estos agentes. Mir Puigpelat sostiene que “la enorme capacidad de presión de las grandes corporaciones transnacionales se deriva precisamente de la globalización económica: la supresión de todo tipo de barreras a la circulación de bienes, servicios y capitales propia de la globalización permite que las grandes corporaciones empresariales puedan operar a escala planetaria y trasladar con enorme facilidad y rapidez su capital e instalaciones comerciales e industriales de un lugar a otro del globo” (Mir Puigpelat, 2004, 40-41). No obstante, esta capacidad para efectuar este flujo de capitales a nivel mundial incrementa cada vez más el fenómeno de la globalización, ya que cada vez existe mayor presencia de estas empresas en diferentes países del mundo que se integran a la economía globalizada.

Ahora bien, existen determinados aspectos propios de las empresas transnacionales que han influido particularmente en la globalización. En primer lugar, las empresas transnacionales se caracterizan por el gran volumen de ventas y actividades que generan y que los agentes con un gran poder de decisión que les permite incluso rediseñar el mapa en términos geoeconómicos y geopolíticos (Ianni, 2004, 31-32). Las transnacionales se organizan de acuerdo a su propia planificación geoeconómica, estudios económicos, políticos y sociales, incluso culturales; sin considerar las fronteras nacionales establecidas ni los sistemas políticos sino sus propios intereses (Ianni, 2004, 39). Se cree además que estas empresas tienen que operar en la mayor cantidad de países posibles para ser vistas como empresas

competitivas; aunque si bien operan en diferentes países del mundo, la mayoría de estas pertenecen a países del centro mundial (De la Dehesa, 2002, 91).

En segundo lugar, un papel importante de estas empresas para la globalización se refiere a que estas son las encargadas de actuar como canal para los flujos de inversión directa extranjera (IDE). Aunque de acuerdo a los últimos reportes los flujos mundiales IDE disminuyeron en un 23%, situándose en 1,43 billones de dólares. En términos generales los flujos hacia los países menos adelantados disminuyeron en un 17%, mientras que los flujos hacia países en desarrollo sin litoral y países insulares aumentaron en 3% y 4%, respectivamente. Por otro lado, la entrada de IDE en economías desarrolladas se redujo en un 37% y la de los países en vías de transición en un 27% (UNCTAD, 2018, 1-2). El tercer aspecto característico de las empresas multinacionales está referido a la transmisión de la tecnología a nivel global, el cual será tratado en detalle en el apartado correspondiente a los adelantos tecnológicos y de comunicaciones.

Ahora bien, tal como se ha mencionado anteriormente, los gobiernos han emitido medidas que facilitan el ingreso de estas empresas en sus territorios y que en múltiples ocasiones pareciera ser una competición por atraerlos, para lograr el ansiado crecimiento económico (De la Dehesa, 2002, 100). Esta situación genera la pérdida de soberanía por parte de un Estado, ya que se ve sometido a determinadas condiciones para hacerse acreedor de la IDE.

Mediante la pérdida de poder político de los Estados en favor de las empresas transnacionales, estas “no solo elaboran normas que *de facto* registrarán sus relaciones comerciales al margen de las ordenamientos nacionales (la denominada, *lex mercatoria*) y someten sus disputas a órganos no estatales de resolución de conflictos (los árbitros), sino que, sobre todo se encuentran en condiciones de ejercer –y ejercen– una gran influencia sobre los legisladores nacionales, exigiéndoles la continua adaptación del ordenamiento jurídico a sus intereses empresariales bajo la amenaza de invertir su capital en otro país más atento a sus peticiones” (Mir Puigpelat, 2004, 40).

En ese marco, los Estados que no están dispuestos a perder millones de dólares de inversión –generalmente países de la periferia – adaptan sus legislaciones a los intereses de las empresas, quienes basan sus exigencias en la garantía de un nivel de gobernabilidad mínimo que asegure sus inversiones, garantizando su derecho de propiedad y el respeto de los contratos suscritos, pero también procurando menores estándares ambientales, fiscales, sociales y urbanísticos.

En efecto, cuando el mercado –o las multinacionales–es el soberano (y no el Estado), el conjunto de la sociedad y el gobierno se ven sometidos a una organización económica en el que prima la libertad económica, la cual está muy por encima del resto de libertades y genera que la sociedad se vea totalmente relegada

y considerada únicamente un conjunto de individuos sin ningún vínculo. Lamentablemente, “la lógica del capital, que hoy se ha trasladado al mercado mundial, hace que quien no cumpla con sus duros requisitos es necesariamente expulsado y condenado a la exclusión (Monedero, 2008, 127)”.

Por tal motivo, generalmente los países de la periferia optan por explotar el medio ambiente, en medio de la desesperación de no poseer más recursos, lo cual genera, a su vez, conflictos armados, migraciones a causa de estos problemas y una serie de consecuencias desencadenadas a partir de los problemas ambientales que agravan su subsistencia.

Además, no pocas multinacionales han tenido un comportamiento abusivo respecto a los recursos naturales existentes en el país anfitrión, así como con los derechos de las poblaciones locales debido a la falta de control adecuado de sus acciones sobre todo en países de la periferia. En efecto, tal como lo señala Ianni “las corporaciones transnacionales, incluyendo naturalmente las organizaciones bancarias, movilizan sus recursos, desarrollan sus alianzas estratégicas, agilizan sus redes y sus circuitos informáticos y realizan sus aplicaciones de modo independiente o incluso con total desconocimiento de los gobiernos nacionales. Y aunque éstos, por sí mismo o por sus agencias, tengan conocimiento de los movimientos transnacionales de capitales, aun en esos casos poco o nada pueden hacer (Ianni, 2004, 39).

Especial atención merece el sometimiento de los trabajadores locales a condiciones inferiores a las existentes en sus países de origen. De ahí que empleen personal con un nivel de salario mucho menor, excesivas jornadas de trabajo y la utilización de mano de obra infantil. Todas estas acciones no tendrían lugar en países del centro de la economía mundial, pero sí en países como China, Indonesia, Bangladesh y otros. En efecto, las multinacionales trasladan sus operaciones a países cuenta con menores exigencias en materia laboral, medioambiental o tributaria que favorecen sus operaciones.

De otro lado, las empresas multinacionales se encuentran en una posición de dominio en relación a las empresas locales, ya que por sus características y su poder económico tienen acceso a beneficios y negociaciones de las que muchas veces no pueden ser parte empresas nacionales. Así también, la presencia de las empresas multinacionales en una economía provoca el incremento de las importaciones debido a que los insumos para su producción requieren ser traídos de sus países de origen.

En definitiva, la globalización ha generado aquello que sin duda estuvo siempre presente en el capitalismo, pero que se mantuvo en estado larvado durante la fase de su domesticación por la sociedad estatal y democrática: que los empresarios, sobre todo los que se mueven a nivel planetario, puedan desempeñar un papel

clave en la configuración no sólo de la economía, sino también de la sociedad en su conjunto, aun cuando “sólo” fuera por el poder que tienen para privar a la sociedad de sus recursos materiales (capital, impuestos, puestos de trabajo) (Beck, 1998, 71).

3.5. La revolución tecnológica y el auge de las comunicaciones

Tal como se ha descrito anteriormente, el proceso de globalización además de tener como factores de su desarrollo al surgimiento de instituciones económicas internacionales y las grandes transnacionales, con las respectivas políticas económicas, también se vio intensificado por el desarrollo de la tecnología y, en consecuencia, las comunicaciones.

Desde finales del siglo XX se ha dado una expansión de las cuestiones tecnológicas, de la información y de los medios de comunicación que generó una auténtica revolución del conocimiento. Las tecnologías y las comunicaciones, intrínsecamente relacionadas entre sí, han pasado de ser un mercado nacional a uno global (Estefanía, 2000,18-19).

El desarrollo de la tecnología y las comunicaciones ha permitido también el abaratamiento de costes. Por ejemplo, en la década del treinta del siglo pasado, el costo de las llamadas telefónicas era significativamente más alto que el costo actual (De la Dehesa, 2002, 19). En definitiva, los hábitos de consumo, así como los ámbitos de producción se han visto influenciados también por las tecnologías y las comunicaciones (Verdeguer y Álvarez, 2001, 12). Asimismo, estos avances han facilitado las inversiones y las decisiones empresariales ya que estas pueden ser efectuadas a grandes distancias y de manera instantánea; de tal manera, que las empresas multinacionales son capaces de producir en distintos puntos del globo.

En definitiva, la tecnología y comunicaciones constituyen el vehículo sobre el cual se desplaza y expande el fenómeno de la globalización. No obstante, aun cuando resulte difícil de creer para la mayoría de los países del centro de la economía mundial y las grandes ciudades de los demás países del mundo, el acceso a estas nuevas formas de comunicación no es el mismo a nivel mundial. El nivel de acceso que tienen países por ejemplo de África subsahariana o ciudades interiores de los países de América Latina en comparación con países de Europa occidental, muestran que en materia tecnológica no se pueda hablar de una globalización total de las tecnologías.

Los medios de comunicación son también un poderoso instrumento para transferir datos, conocimientos e información, que han permitido que diversas personas en todo el mundo puedan saber lo que sucede del otro lado de sus hogares. Sin duda, los medios electrónicos han ido desplazando a los medios impresos, debido a su bajo coste y accesibilidad. A su vez, estos medios de comunicaciones constituyen en sí mismos productos que generan una gran plusvalía (Ianni, 2004, 76).

En ese sentido, en este mundo globalizado cada individuo forma parte de la red virtual. Cada individuo se convierte en una red de contactos e información local, regional y mundial, cuyas acciones ya no se enmarcan en un territorio específico, sino que se expanden a través del mundo global virtual; aunque está claro que aún ahora existe una diferencia considerable en el nivel de acceso de las tecnologías en determinadas zonas del globo respecto a otras zonas de mundo.

3.6. El surgimiento de la aldea global

Además de las cuestiones puramente económicas, políticas y tecnológicas, no cabe duda de que existen otros aspectos que han influenciado en la consolidación de la globalización y que son a su vez, también cuestiones generadas por este fenómeno.

Al respecto, es preciso señalar que en los últimos años se ha producido la occidentalización del mundo, el surgimiento de una monocultura o como también es conocida la idea de una aldea global. El concepto de aldea global surge como “una expresión de la globalización de las ideas, patrones y valores socioculturales, imaginarios. Puede ser vista como una teoría de la cultura mundial, entendida como cultura de masas, mercado de bienes culturales, universo de signos y símbolos, lenguajes y significados que crean el modo en el que unos y otros se sitúan en el mundo o piensan, imaginan, sienten y actúan (Ianni, 2004, 74).

Esta situación es consecuencia de los avances en tecnología y la difusión de la información ya que los medios de comunicación tienen un mayor alcance, logrando llegar a lugares a los que antes resultaba prácticamente imposible acceder. Además, y como consecuencia de esta expansión, los medios de comunicación se han fortalecido ya que son seguidos por un mayor número de personas, de todo tipo de condición social, religiosa, política y cultural.

La cultura de masas que se ha formado a partir de la última mitad del siglo XX ha generado una verdadera revolución. Sin embargo, este acceso ha traído consigo también la pérdida de privacidad de las personas y a la par, una mayor capacidad y posibilidad de interrelacionarse con otros seres humanos en el mundo. Por tanto, el concepto ligado a la pertenencia a una nación en específico se ha ido difuminando hasta llegar a implantarse la noción de ciudadanía del mundo.

En este escenario de comunicación ilimitada, son las empresas transnacionales las encargadas de manipular la cultura, de tal manera que haya un viraje de la cultura local hacia una cultura común, bajo el argumento de una mayor eficiencia. En ese sentido, el surgimiento de una cultura global sería un acto promovido por estos agentes multinacionales, para acabar con la diversidad cultural en pro de una homogenización para favorecer a estas empresas (Verdeguer y Álvarez, 2001, 10-11).

El propósito se basa en implantar una única cultura para incentivar la compra de productos ofertados por las grandes empresas. Esto implica no tener que adaptarlos a la cultura local, sino que, por el contrario, la cultura local ya se encuentra globalizada. En efecto, la aldea global abarca elementos que incluyen “las relaciones, los procesos y las estructuras de dominación política y de apropiación económica que se desarrollan más allá de toda y cualquier frontera, desterritorializando cosas, gentes e ideas, realidades e imaginarios” (Ianni, 2004, 78).

Por tanto, se advierte que la cultura actual es el resultado de una globalización, pero también resulta ser una condición para la existencia y consolidación de la misma. El mercado se erige como el principal elemento de esta globalización de la cultura en un mundo en el que todos los elementos de la vida cotidiana se han mercantilizados, generándose una mercantilización de la existencia, a través de la producción y consumo constante para satisfacer necesidades creadas por las mismas empresas.

3.7. Las paradojas de la globalización

Existen discursos que afirman que la ideología de la globalización está marcada por la modernización y modernidad; interpretándose que la globalización y modernización se consideran como términos de progreso, novedad e innovación y en general, como una ventaja sobre lo viejo, tradicional, obsoleto y subdesarrollado, que está relacionado con lo local (Massey, 1994), incluso llegan a señalar que la globalización dirigirá un cambio de poder desde los países desarrollados hacia el resto del mundo, sacando a billones de personas de la pobreza, creando oportunidades para la elección y el desarrollo personal, reforzando la democracia alrededor del mundo. En resumen, la economía de libre mercado, dado que es de naturaleza global, constituiría la cima del esfuerzo humano (Martin, 2000).

No obstante, en contraposición a lo antes indicado en el párrafo anterior, se advierte que este fenómeno ha ocasionado la pérdida de poder de los Estados-nación para la toma de decisiones políticas y para regular sus normas internas a manos de las organizaciones internacionales y las empresas multinacionales. En ese sentido, actualmente existe un marco económico que determina la existencia de personas, comunidades y naciones (Calvo, 2011, 26). Esta idea es denominada por Beck como *globalismo*, “concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político; es decir, la ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo” (Beck, 1998, 27).

La principal preocupación radica en que en países que presentan una falta de políticas sociales y ambientales adecuadas se genera un riesgo para la consecución del desarrollo de las economías de estos estados, generando la agudización de

problemas que ya existían y la imposibilidad de alcanzar un desarrollo sostenible (Blanco, Togeiro, Gallagher, 2005, 10). Es importante recordar que muchos de estos países no poseen la capacidad suficiente que permita compatibilizar la ejecución de estas políticas de liberalización económica sin sacrificar sus necesidades de desarrollo.

Asimismo, a la luz de las evidencias actuales, es posible señalar que la globalización ha generado un incremento en la brecha entre ricos y pobres a nivel mundial y la degradación ambiental en los Estados, sobre todo los de la periferia, lo cual genera una colonización industrial por parte los estados del centro. Las naciones centrales se elevaron a la riqueza y el poder en parte a través del alto consumo de combustible fósil y la explotación del sur global (Clack, York, 2005).

En efecto, la intensificación de la globalización está acompañada de desigualdades extremas. Hinkelammert señala que “[...] de un mundo pluralista de muchos paradigmas, se pasó a un mundo de globalización y homogeneizado, por uno solo” (Hinkelammert, 1997). De esta manera, el mundo globalizado ha generado profundas asimetrías y la exclusión de grandes sectores sociales.

Las consecuencias son visibles, de hecho, la riqueza mundial creció aproximadamente un 66% desde 1995 a 2014. Pero la desigualdad fue considerable, dado en los países de ingreso alto de la OCDE la riqueza per cápita fue 52 veces mayor que la de los países de ingreso bajo (World Bank Group, 2018, 5,46). Así, la globalización también involucra una gran exclusión social.

Según el estudio del *Center for Economic and Policy Research*, el índice de crecimiento per cápita del 77% de los países de los que se dispone datos descendió considerablemente de 1960-1980 al período de ajuste estructural 1980-2000” (Bello, 2004, 91). Por tanto, se advierte que en “la era neoliberal posterior a 1980 ha estado marcada por un crecimiento más lento, mayores desequilibrios comerciales y el deterioro de las condiciones sociales (Hart-Landsberg, 2008, 21)”

Otros efectos de la globalización están planteados en la desaparición de las culturas de las naciones, generándose la erosión de la identidad cultural y la tradición, la tecnologización de la vida cotidiana y la uniformidad global de patrones de consumo y deseo, agravando las desigualdades sociales y las acumulaciones desiguales de capital (Luke, 2001).

De otro lado, los avances en la tecnologías de la producción, la expansión de la economía y el libre comercio inmersos en el actual proceso de globalización han generado un incremento en el impacto de las actividades humanas en el medio ambiente (Ferronato, 2000, 74); sobre todo, cuando las políticas que promueven el libre comercio incitan a los países empobrecidos a “seguir dependiendo de la exportación de recursos y materias primas, como el café, el cobre, el petróleo o el

trigo, estas naciones son especialmente susceptibles de quedar atrapadas en el círculo vicioso de crisis continuas” (Klein, 2007, 217).

Al respecto, si bien el modelo globalizado antes descrito ha sido impulsado por los estados desarrollados y las multinacionales; actualmente, numerosos movimientos intentan impulsar la globalización en una dirección diferente, hacia un modelo cuyas características están enfocadas a: (i) reconocer la importancia del desarrollo económico orientado a términos más amplios y de largo plazo como la continuidad, sostenibilidad e indicadores horizontales de estrés y calidad de vida, (ii) los valores principales están basados en la justicia, equidad, paz interior, transformación externa, seguridad y visión a largo plazo, (iii) que el principio principal de las sociedades líderes anteriormente fijado en la expansión gire hacia el principio de la conservación y la sostenibilidad, como regla base (Milojevic, 2006, 75-87).

Por consiguiente, actualmente, la globalización representa un desafío para los Estados, los cuales tienen que aceptar este fenómeno y adecuar sus estructuras y políticas para lograr ser competitivos en los mercados mundiales, para lo cual es preciso que se oriente su producción hacia un nuevo modelo orientado hacia la sostenibilidad y que reduzca la desigualdad social. El futuro globalizado –tal como lo entendemos hoy– está relacionado con la expansión de los Estados dominantes que han implantado su visión para el futuro en distintos lugares del mundo, diferentes culturalmente y en nivel de desarrollo (Milojevic, 2006, 75-87).

En líneas generales, es interesante cuestionarnos si el modelo actual de desarrollo y la globalización derivarán en la consecución de la igualdad y libertad o, de continuar de la misma manera, nos enfrentaremos a una sociedad más mercantilista, fraccionada y desigual, en el que sólo sobrevivirán unos pocos “aptos”.

Si bien el comercio y la inversión pueden aumentar el bienestar, afectan asimétricamente a los países, los factores de producción, los sectores y las empresas (Prakash, 2002). Frecuentemente, las ganancias de la integración son difusas y se extienden en un largo periodo, mientras que las pérdidas están concentradas y se ven en un corto periodo de tiempo.

En ese sentido, estamos en un nuevo período de la Historia que está determinado por cambios, a los que es preciso adaptarse, pero se requiere también que se empiece a gestar un modelo social en el cual todos podamos ser integrantes y estar incluidos en él. Para dicho fin, resulta necesario rediseñar políticas que permitan la participación de todos, y reestructurar los cimientos de una sociedad en la cual el Estado no se encuentre sometido al mercado y el orden económico.

4. Sistema económico y cambio climático. ¿Cómo resolver lo segundo sin cuestionar lo primero?

El colonialismo, la deuda, la globalización, la desregularización, la falta de voluntad política... son términos que han permeado en la configuración de un orden jurídico internacional guiado por intereses predominantemente mercantilistas, que han tenido su principal consecuencia e impacto en el medio ambiente y en los países más empobrecidos. La realidad del cambio climático es una consecuencia más de la gestión de un orden internacional hegemónico, que ha sabido imponer las reglas del mercado por encima de las reglas de la naturaleza, incluso alterando su funcionamiento.

Según Klaus Schwab (2016), la “Cuarta Revolución Industrial” nos enfrenta a una nueva revolución tecnológica, que está transformando la humanidad debido a la convergencia de sistemas digitales, físicos y biológicos en la era del “Antropoceno”, según el profesor Crutzen (2000) o del “Capitaloceno”, según Jason Moore (2015). El profesor Moore entiende que la crisis ecológica global provocada por el capitalismo está desembocando en un cambio de la época geológica. Por su parte, el historiador francés Bonneuil propone el término de “Occidentaloceno” por considerar que el cambio climático se atribuye al número reducido de personas, predominantemente del mundo occidental, que controlan los medios de producción y deciden cómo se ha de utilizar la energía. Asimismo, otros autores han escogido otras variables como “*Technoceno*” (Hornborg, 2015) o “*Growthocene*” (Chertkovskaya & Paulsson, 2016) para identificar las responsabilidades por la degradación ambiental.

Cualquiera de los términos propuestos coincide en que se producen en un momento de “crisis ecológica global”. Esta crisis se caracteriza por la extinción acelerada de un mayor número de especies, hasta el punto de hablar, según el biólogo estadounidense Paul Ehrlich, de una sexta gran extinción²; por la pérdida de cubierta arbórea y la fuerte deforestación; por la progresiva reducción de la disponibilidad de combustibles fósiles y por el aumento de emisiones de gases de invernadero, incluidos el dióxido de carbono y el metano. Así Malm se refiere a la era del “capital fósil”, la cual se caracteriza por concentrar en las manos de los países más enriquecidos (Malm, 2018) y de los que más emisiones de dióxido de carbono generan.

El cambio climático es solo una de las muchas crisis interrelacionadas y convergentes, incluyendo la pérdida de biodiversidad, el agotamiento de agua para el consumo, etc... Todos ellos son síntomas de un mismo problema forjado por la

² Aunque por ahora el número de especies afectadas es muy inferior al de los tiempos pasados. No obstante, entre 1900 y 2015 han disminuido en un 80% las áreas de distribución geográfica del 40% de los mamíferos del planeta.

misma intervención de la lógica del capital en la vida del Planeta: la civilización humana contemporánea está viviendo más allá de la capacidad ecológica del Planeta, como si tuviera más de un planeta a su disposición.³

Así, en este orden de ideas, a continuación, se analiza cómo el cambio climático es el indicador más visible de esta crisis ecológica global en la que riqueza y pobreza determinan sobrevivir o morir.

4.1. Cambio climático como indicador más visible de la crisis ecológica global: la pérdida de lo común y el acaparamiento de la atmósfera

La Atmósfera de la Tierra en su conjunto no tiene un tratado internacional vinculante que lo reconozca como una confianza global o parte del Patrimonio Común de la Humanidad para las generaciones presentes y futuras (Boudreau 2017). Sin establecer un estatus legal de la Atmósfera global por derecho propio como entidad o confianza en el derecho internacional, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 (CMNUCC 1992) reconoce formalmente que "el cambio en el clima de la Tierra y sus efectos adversos son preocupaciones comunes de toda la humanidad" (preámbulo, para 1). Más recientemente, el Acuerdo de París (CMNUCC 2015) reconoció nuevamente que el cambio climático es una preocupación común (preámbulo, para 11). El concepto de "preocupación común de la humanidad" proporciona un marco para abordar diferentes problemas globales, como el cambio climático. En este sentido, el profesor Shelton (2009) explica que "las cuestiones de interés común son aquellas que inevitablemente trascienden los límites de un solo estado y requieren una respuesta colectiva" (p.83) Precisamente, la referencia a la preocupación común de la humanidad se introdujo como un concepto ambiental en respuesta a las negociaciones internacionales sobre la necesidad de contrarrestar el efecto invernadero. Una sugerencia fue que la conservación del clima debería considerarse como parte del "patrimonio común de la humanidad" (UNGA 1988), pero el concepto de "preocupación común de la humanidad" era el que prefería implementarse con respecto a la protección del clima de la Tierra.

Hasta la fecha, el término de la "preocupación común de la humanidad" se ha mencionado en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los preámbulos de las diferentes convenciones y en un número creciente de conferencias internacionales, declaraciones e informes. Por ejemplo, la Declaración Ministerial de Beijing adoptada en la Conferencia Ministerial del 18 al 19 de junio de 1991, establece en el preámbulo

³ Véase <https://www.footprintnetwork.org/our-work/earth-overshoot-day/>

"Afirmamos que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible es un asunto de interés común para la humanidad, que requiere acciones efectivas por parte de la Conferencia Ministerial, comunidad internacional y ofrece una oportunidad para la cooperación mundial. En este contexto y debido a una gran preocupación por las generaciones presentes y futuras ..." (para. 2).

El desarrollo de este concepto en los acuerdos ambientales más recientes surgió de la propuesta del gobierno de Malta en la Asamblea General de las Naciones Unidas para establecer la conservación del clima como patrimonio común de la humanidad (UNGA 1988). Con esta propuesta, la Asamblea General reconoció explícitamente el cambio climático como una "preocupación común de la humanidad", a través de la Resolución 43/53 de 6 de diciembre de 1988 titulada "Protección del clima mundial para las generaciones actuales y futuras de la humanidad" (UNGA 1988). En particular, el párrafo primero de dicha resolución estableció que "el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, ya que el clima es una condición esencial que sostiene la vida en la Tierra" (Boyle, 1991).

En diferentes tratados ambientales internacionales, el término de "preocupación común de la humanidad" se ha desarrollado en estrecha relación con la noción de patrimonio común de la humanidad (Horn, 2004). Si bien este último concepto establece un vínculo con el uso pacífico de los recursos comunes en interés de todos los Estados, el concepto de interés común de la humanidad subraya la necesidad de proteger el bien común en cuestión. Por lo tanto, sin duda, los problemas de interés común son casi por definición los que tendrán efectos adversos de larga duración y que pueden ser potencialmente devastadores para las generaciones futuras. Así, este concepto incluye un fuerte enfoque de equidad entre generaciones.

Otras resoluciones de la Asamblea General también han reconocido que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad (UNGA 1989, 1990), así como la Declaración de La Haya sobre el medio ambiente (1989). También ha habido otras conferencias, declaraciones e informes que han reconocido la importancia de la preocupación común de la humanidad con respecto al cambio climático (IPCC 1990). La repetición en textos que no son legalmente vinculantes del concepto de preocupación común de la humanidad, particularmente en relación con la conservación de la Atmósfera, es un ejemplo del desarrollo de la ley blanda (MacDonald 1995). El profesor Dupuy, siguiendo las similitudes en los instrumentos de leyes blandas que se refieren al patrimonio común de la humanidad y la preocupación común de la humanidad en relación con la Atmósfera, concluye que "si este fenómeno continúa, probablemente tendrá alguna consecuencia legal, particularmente con respecto a la Responsabilidad ambiental que tiene la generación actual con respecto a las generaciones futuras" (Dupuy, 1991, p. 427).

A pesar de estos avances para otorgar un determinado régimen jurídico de protección internacional a la atmósfera, requisito imprescindible para que sea posible la vida en la Tierra, la realidad es que la protección de la misma se ha visto limitada a consecuencia de su acaparamiento y uso irresponsable y de las grandes cantidades de emisiones de GEI que un segmento pequeño de la población mundial añadió y continúa añadiendo en ella. Este acaparamiento injusto de la atmósfera para el enriquecimiento de unos (países desarrollados) a expensas del empobrecimiento de muchos otros (países en desarrollo) ha alterado el sistema climático del planeta y ha dado lugar a lo que desde la sociedad civil se ha denominado como “colonialismo climático” (Abbot Galvão, 2015) y que aborda más adelante en este informe. Pero el cambio climático, tal como veremos más adelante, es el resultado no solo de un acaparamiento del aire, sino también de la tierra, el agua, consecuencia del modelo económico subyacente extractivista, industrial, a gran escala, especulativo y consumista propio del capitalismo neoliberal.

4.2. Silencio climático. Daños sin responsabilidades: causantes y víctimas

En un mundo globalizado bajo la hegemonía del capitalismo, es importante señalar que si bien las actividades humanas son las causantes del cambio climático, no todas las sociedades tienen la misma responsabilidad respecto al mismo. De hecho, como afirma Malm (2018), solo una pequeña parte de la población mundial - la que posee los medios de producción y decide sobre la utilización de las fuentes de la energía proveniente de combustibles fósiles - es la causante y, por tanto, quien tiene una mayor responsabilidad de prevenir y reducir el problema. En contraste, la gran mayoría de la población de los países en desarrollo es la que sufre y sufrirá en mayor medida los impactos del cambio climático debido a su escasa o inexistente capacidad para responder adecuadamente a sus efectos.

Ante estas realidades y responsabilidades diferenciadas, es necesario evocar el concepto de justicia climática: en particular, porque las poblaciones vulnerables que han contribuido menos a la emisión de GEI que causan el calentamiento global, pero que son las más expuestas y vulnerables, no deberían tener que soportar la carga de enfrentar sus consecuencias. Es importante recordar que los emisores históricos (Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá, Australia, etc.), que representan aproximadamente el 25% de la población mundial, aún hoy en día tienen emisiones per cápita mucho más altas que cualquiera de los países emergentes como China, India o Brasil. Por lo tanto, el calentamiento global es una amenaza creada en los países desarrollados, principalmente los de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el 40% del CO₂ generado. En este sentido, al observar las emisiones per cápita, un ciudadano de la OCDE genera 10 toneladas de gas, en comparación con 5.8 para un ciudadano en

China y 1.5 en la India.⁴ El 25% del petróleo producido por los Estados Unidos es consumido por el 5% de la población mundial y emite 19 toneladas de CO₂ por persona, en comparación con las 4,4 toneladas de China. Incluso dentro de un solo país, las responsabilidades para las clases sociales también son desiguales: en los Estados Unidos, el 1% superior emite más de 100 toneladas de CO₂ al año (Oxfam, 2015).

En este sentido, como ha señalado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

“Las naciones ricas y sus ciudadanos son responsables de la gran mayoría de los gases de efecto invernadero atrapados en la atmósfera de la Tierra. Pero, los países pobres y sus ciudadanos pagarán el precio más alto por el cambio climático. La relación inversa entre la responsabilidad por el cambio climático y la vulnerabilidad a sus impactos a veces se olvida ” (PNUD, 2007, p. 9).

El silencio climático promovido por los mayores contaminadores ha prevalecido por décadas, no solo por su negacionismo del consenso científico alrededor del cambio climático y de su peligrosa realidad, sino también con la práctica hegemónica de eludir sus responsabilidades históricas que tienen consecuencias presentes. Las campañas de desinformación financiadas por la industria de los combustibles fósiles destinadas a sembrar dudas en políticos, los medios y el público sobre el conocimiento científico en torno al cambio climático y evitar así responsabilidades, ha retrasado las medidas políticas para hacer frente a la amenaza climática atacando los intentos de regulación y de control de la contaminación.⁵ La reciente retirada de Estados Unidos del Acuerdo de París y la exclusión de la posibilidad de responsabilidad y compensación a los países más afectados por el cambio climático en el ámbito de pérdidas y daños son otros ejemplos de la manifiesta falta de voluntad de los mayores contaminadores para asumir las consecuencias de la responsabilidad histórica del cambio climático. Esto marca el punto de partida de cualquier propuesta que apunte a promover la justicia climática.

Las tácticas politizadas para silenciar y desacreditar a la ciencia del clima, la promoción de políticas irresponsables que han acelerado el calentamiento global y la ausencia de respuestas genuinas ante la emergencia climática merman la posibilidad de conseguir el reconocimiento de la injusticia histórica ejercida contra los menos responsables y más vulnerables. Los daños que sufren las víctimas del cambio climático no son el resultado de eventos naturales concretos, no son el resultado de desastres naturales; son la consecuencia del comportamiento

⁴ Se estima que aunque las emisiones de países que no son parte de la OCDE podrían duplicarse para 2030, las emisiones de aquellos países que sí son parte “seguirán siendo de tres a cuatro veces superiores” a las de los primeros para ese mismo año (OECD, 2008, p. 13).

⁵ Sobre la financiación de las estrategias de desinformación climática por parte de las principales empresas de combustibles fósiles y su amplio conocimiento de la ciencia climática desde la década de 1980, ver <https://www.smokeandfumes.org/fumes>

negligente y las acciones que los mayores contaminantes - y sus poderosos aliados, como las instituciones financieras - han ejercido sobre ellos. El crecimiento económico y la obtención de beneficios de algunos se ha hecho a costa de muchos otros que sufren los mayores impactos de la crisis climática. De hecho, las víctimas - humanas y no humanas, presentes y futuras - del cambio climático y de la economía del carbono se hacen cada vez más visibles y se cuentan por millones.⁶

El comportamiento y la deliberada ausencia de respuestas efectivas de los países ricos y sus grandes compañías contaminantes (y medios afines) que, aún conociendo las consecuencias de su actuación, promueven campañas de desinformación, otorgan millonarios subsidios a la industria de los combustibles fósiles, autorizan la continua extracción de dichos combustibles y el aumento importante de las emisiones de GEI o cometen fraudes climáticos en el comercio de carbono, entre otros, constituyen lo que se ha denominado “delitos climáticos”.⁷ Para algunos, dicho comportamiento se configura en un “ecocidio climático”⁸ - una variante del delito de ecocidio - y supone incluso un “crimen contra la humanidad” (Carter and Woodworth 2018). Torcello (2018), por ejemplo, señala que a pesar de que la comunidad científica ha revelado con claridad los riesgos del cambio climático, muchos responsables de la industria de los combustibles fósiles y políticos de los países más ricos han ignorado dichos hallazgos posibilitando la emisión de grandes cantidades de GEI. Según el autor, el comportamiento de los causantes del cambio climático que atenta contra la salud pública, la seguridad humana y afecta la vida de millones de personas inocentes - como en el caso de los migrantes climáticos - se ajusta al estándar de negligencia criminal que constituye o debería constituir un crimen contra la humanidad y, por tanto, ser incluido en el Estatuto de Roma (pp. 784-5, 788).

Pero además, ciertas políticas energéticas presentadas como soluciones al cambio climático pero que tienen graves consecuencias en las personas y ecosistemas (como grandes centrales hidroeléctricas o grandes plantaciones de aceite de palma

⁶ De hecho, se estima que el cambio climático podría: causar 250.000 muertes al año entre 2030 y 2050 debido a enfermedades como la malaria, la diarrea o la desnutrición (WHO 2015); provocar la migración de más de 140 millones de personas para 2050 (Rigaud *et al.*, 2018); y causar la extinción de animales, plantas e insectos -y en consecuencia un colapso catastrófico de los ecosistemas- en solo unas décadas (Warren, 2018).

⁷ El término “delito climático”, como nota Byrne (2010), se ha utilizado para referirse a las actividades que causan emisiones de GEI a gran escala así como a otros actos perniciosos para el clima como la masiva deforestación por operaciones madereras o por la actividades agrícolas, el uso de refrigerantes que dañan la capa de ozono, el financiamiento de la negación del cambio climático y campañas de desinformación, fraudes masivos en el sistema de comercio de bonos de carbono, así como a la injusticia que enfrentan los países más vulnerables que a pesar de haber contribuido escasamente al problema, serán los que sufran en mayor medida de sus consecuencias. Al respecto, véase también el sitio web del Center for Climate Crime Analysis (CCCA) <http://www.climatecrimeanalysis.org/>

⁸ Ver, por ejemplo, la investigación iniciada en diciembre de 2018 contra el ministro holandés de Asuntos Económicos y Política Climática y altos funcionarios de Shell sobre su potencial responsabilidad ante el “ecocidio climático” en <https://www.earth-law.org/climatecrime/>

para la producción de biocombustibles), pueden también ser considerados delitos climáticos.⁹ En efecto, mientras que el cambio climático afecta a millones de personas violando sistemáticamente sus derechos humanos, ciertas soluciones han demostrado ser una amenaza a los derechos de poblaciones vulnerables sin enfrentar las causas estructurales del problema. Por ello, tribunales de opinión como el Tribunal Internacional de Justicia Climática ha recomendado “juzgar los casos de violaciones de derechos humanos por los efectos del cambio climático, como crímenes de lesa humanidad”.¹⁰

En cualquier caso, mientras que el debate sobre la responsabilidad de los causantes de la crisis climática continúa, lo cierto es que las sequías, inundaciones, olas de calor y frío extremo, el derretimiento y la desaparición de glaciares, el aumento de nivel del mar y la acidificación de los océanos son algunas de sus consecuencias que afectan ya a millones de seres - humanos y no-humanos - víctimas del cambio climático. Sin embargo, que las naciones ricas y sus ciudadanos hayan creado el problema del cambio climático, mientras que los países pobres y sus integrantes sea quienes tengan que pagar el precio más alto de sus consecuencias es, sin ninguna duda, “injusto e inmoral” (Byrne, 2010, p. 289).

4.3. Los negocios del clima: De la resiliencia del sistema económico o de la “adaptación elitista”

El cambio climático constituye un síntoma más de un mismo problema: la colisión existente y permanente entre humanidad y naturaleza, un problema que la mayor parte de los gobiernos y empresas han intentado evitar, tal como se vió anteriormente. Su opción es centrarse en las emisiones de GEI porque ello reduce la respuesta al debate sobre técnicas de reducción de emisiones, en lugar de debatir sobre las vías para transformar los sistemas económico, legal y político que estimulan y legitiman la destrucción ambiental.

Es por ello que quienes debían responsabilizarse por asumir obligaciones respecto del cambio climático lo han hecho tradicionalmente privilegiando aquellos mecanismos y/o instrumentos que potencian la mitigación de GEI, en la medida en que resultan económicamente rentables.

Inicialmente la falta de ambición en la agenda de mitigación hizo pensar que habría un compromiso internacional para financiar medidas de adaptación que atajasen los peores impactos del aumento de la temperatura global y así evitar males mayores

⁹ Tal como ha sido recogido en el documental “*Climate Crimes*” dirigido por Ulrich Eichelmann: <https://riverwatch.eu/en/climate-crimes>

¹⁰ Tribunal Internacional de Justicia Climática, 1ª Sesión, Oct 26, 2009, disponible en [http://www.fusd.org.do/documentos/CambioClimatico/JusticiaClimatica\(1\).doc](http://www.fusd.org.do/documentos/CambioClimatico/JusticiaClimatica(1).doc)

en los países más vulnerables que cuentan con una limitada capacidad para hacer frente a dichos males. Sin embargo, del total de fondos bilaterales vinculados al cambio climático, los países de la OCDE apenas destinan un 30% a prioridades de adaptación en países vulnerables (OECD, 2013). Así, a pesar de que los efectos del cambio climático se han hecho cada vez más evidentes e intensos, denotando la urgencia por la adopción de medidas eficaces que permitan minimizar sus impactos negativos, los esfuerzos internacionales se han centrado principalmente en la mitigación de GEI.

4.3.1. Mitigación vs adaptación

A lo largo de los años, la principal preocupación para los Estados respecto al cambio climático ha girado en torno a su mitigación. La adaptación ha sido sin embargo la “cenicienta” del régimen jurídico internacional que se construyó para encauzar la acción climática colectiva. Este extremo fue evidente por muchos años e incluso corroborado por Christiana Figueres, ex Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (Ecoticias, 2011).

En efecto, la adaptación no recibió la misma atención que la mitigación dentro de la CMNUCC, ni fue definida de forma expresa dentro de dicho tratado. De hecho, el objetivo mismo de este instrumento se centraría principalmente en la estabilización de la concentración de GEI en la atmósfera (art. 2). A consecuencia de ello, pese a haberse logrado algunos avances - como la creación de un fondo de adaptación en el marco del Protocolo de Kyoto, provenientes de los fondos obtenidos vía el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) (art. 12.8) - los progresos que se lograrían respecto a la adaptación en los años posteriores a la adopción de la Convención, irían muy por detrás de aquellos logrados respecto a la mitigación. A pesar del reconocimiento científico de que los impactos presentes y futuros del cambio climático son inevitables y de que existe una urgencia por la adaptación a los mismos, especialmente en los países más vulnerables y menos preparados (IPCC, 2014), los escasos avances que se dieron en las negociaciones climáticas en materia de adaptación - como la creación del Programa de Trabajo de Buenos Aires sobre las Medidas de Adaptación y de Respuesta - se han configurado como intentos débiles e insuficientes para la adaptación a los efectos del cambio climático, especialmente en los países en desarrollo más vulnerables (Verschuuren, 2012).

Así, no sería sino hasta 2012 en que los Estados comprendieron que la adaptación debería atenderse con la misma prioridad que la mitigación. Con este propósito, en la COP 16 celebrada en Cancún, México, aquel año se decidió, entre otros, la creación del Marco de Adaptación con miras a mejorar las medidas de adaptación mediante la cooperación internacional a fin de reducir la vulnerabilidad de los países

en desarrollo, especialmente de los más vulnerables. A pesar de este avance¹¹, lo cierto es que los Estados no habían logrado identificar “fuentes de financiamiento dedicadas para implementar una agenda de adaptación que se basara en contribuciones “obligatorias” a “fuentes de financiamiento nuevas, previsibles y adicionales”, aplazando así a las siguientes conferencias la cuestión del financiamiento. Por ello se ha dicho que los Acuerdos de Cancún fracasaron al no otorgar “respuestas justas de adaptación para los países en desarrollo vulnerables” (Brown, 2011, pp. 28-29).

El reconocimiento expreso de la interrelación e influencia entre mitigación y adaptación y, por lo tanto, de su necesaria atención conjunta y en las mismas proporciones, no llegaría sino hasta 2015 con la adopción del Acuerdo de París. El Artículo 7 del Acuerdo incluye por primera vez a la adaptación como “un componente fundamental” para lograr el objetivo de la CMNUCC y reconoce su interconexión con la mitigación (paras. 2 y 4). Así, el Acuerdo enfatiza en el carácter global del objetivo de la adaptación al señalar que las Partes “establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2” (art. 7. 1). Este reconocimiento de un objetivo global de adaptación en el Acuerdo de París resulta de gran importancia - especialmente si consideramos el lento progreso en esta materia a lo largo de los años - pues se trata de una meta cualitativa que consiste básicamente en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático. Sin embargo, este objetivo no se traduce en compromisos (cuantitativos) de adaptación concretos, dejando en manos de los países la definición de los procesos de planificación y la adopción de medidas en materia de adaptación (art. 7.8). Si bien se ha establecido la importancia del equilibrio en el suministro de los recursos financieros tanto para la adaptación como para la mitigación, y que los países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo para prestarles asistencia en la adaptación (art 9, 3-4), el Acuerdo de París tampoco integra las exigencias concretas de dicho apoyo y ratifica su carácter voluntario (art. 9.2). Así las cosas, ante la existencia de compromisos firmes en materia de adaptación, la única promesa que han adquirido los países desarrollados en el marco del Acuerdo de París ha sido el de movilizar conjuntamente 100 mil millones de dólares al año para 2025 para ayudar a los países en desarrollo en sus acciones de mitigación del cambio climático y la adaptación a sus impactos negativos.¹² Sin embargo, actualmente no existe un acuerdo sobre el tipo de financiamiento - por ejemplo, si

¹¹ En palabras de la ex Secretaria de la Convención, en la cumbre del clima celebrada en Cancún, la adaptación al cambio climático había encontrado su “zapato de cristal” (Ecoticias, 2011).

¹² Compromiso adquirido en el marco del Acuerdo de Copenhague suscrito en la COP15/CMP5 de 2009. Ver CMNUCC, Decisión 2/CP.15 del Doc. FCCC/CP/2009/11/Add.1.

será adicional a los fondos de cooperación internacional - ni cómo este se llegará a movilizar.

Aunque el Acuerdo de París ha señalado que para 2025 se deberá fijar un nuevo mínimo de la ayuda financiera dada por los países desarrollados, si una cosa queda clara es que el financiamiento para la adaptación es insuficiente para minimizar los impactos del cambio climático. Así por ejemplo, el informe de la ONU sobre la Brecha de Adaptación publicado en diciembre de 2018 (UN Environment, 2018) señala que a menos que los esfuerzos de adaptación se fortalezcan considerablemente, el impacto futuro del cambio climático en la salud - vinculados con el aumento de morbilidad y mortalidad relacionada con el calor y eventos extremos - seguirá en aumento. Sin embargo, mientras que los recursos destinados a los actuales fondos enfocados en la adaptación son todavía mucho menor que aquellos destinados a fondos para la mitigación, la brecha de financiamiento para la adaptación en los países en desarrollo continúa y se hace cada vez mayor. Los costos actuales en adaptación doblan o triplican los actuales montos de financiamiento, y podrían ser incluso 22 veces más grandes en 2050 (UNEP, 2016, p. 3). Así, aunque la comunidad internacional lograra alcanzar el objetivo del Acuerdo de París - limitar el incremento de la temperatura del planeta por debajo de los 2° C - el costo de adaptación al cambio climático de los países en desarrollo más vulnerables superará ampliamente los actuales recursos destinados. Para 2030 el costo podría ser de unos 300 mil millones de dólares y para 2050 dicho monto podría llegar a los 500 mil millones (UNEP, 2016, p. 40-41). Esta brecha significativa en financiamiento es altamente peligrosa para aquellos que menos han contribuido a la actual crisis climática, pero que sufren y sufrirán todavía cada vez con mayor intensidad las consecuencias de la misma.

En este escenario, las profundas injusticias del cambio climático se hacen también evidentes en el ámbito de la adaptación, pues parece pertenecer de manera exclusiva a ciertos grupos selectos que pueden permitírsela. Los países ricos, causantes del problema, cuentan con la capacidad económica y tecnológica para resistir a las cambiantes condiciones climáticas y las olas de calor y frío extremas, o para enfrentar las inundaciones y otros desastres naturales con innovadoras, costosas e incluso futuristas estrategias (Rushkoff, 2018). Los Países Bajos y su sofisticado sistema de diques y gestión de los recursos hídricos o Tokyo y sus metrópolis futuristas (ABC, 2016) son algunos ejemplos de ello. De hecho, según datos proporcionados por *Notre Dame Global Adaptation Initiative* (ND-GAIN)¹³ de la Universidad de Notre Dame, entre los países con mejores posibilidades de resistir a los impactos del cambio climático y adaptarse al mismo están Noruega, Nueva Zelanda, Finlandia, Suecia y Australia. Pero la realidad es completamente diferente para muchos países en desarrollo que no cuentan con los recursos tecnológicos ni financieros para cubrir el costo de su adaptación y protegerse de las devastadoras

¹³ El índice completo de países puede consultarse en: <https://gain.nd.edu/our-work/country-index/>

consecuencias del cambio climático. Así, como bien señalaría el clérigo y pacifista Desmond Tutu, el actual enfoque de adaptación reservada a una minoría privilegiada y que deja fuera a la gran mayoría afectada “se está convirtiendo en un eufemismo para la injusticia social a escala global” (Tutu, sf.).

4.3.2. La mitigación como negocio

El protagonismo dado a la mitigación del cambio climático a lo largo de los años, como principal preocupación para los Estados, ha posibilitado la creación de diversos mecanismos que permiten a los países desarrollados la utilización de vías alternativas y económicamente rentables para el cumplimiento de sus compromisos vinculantes de reducción de emisiones, con independencia del lugar donde éstos se produzcan. Sin embargo, dichos mecanismos no cuestionan las verdaderas causas de la crisis climática, ni suponen una reducción real de los GEI en la atmósfera. Por el contrario, ellos han creado incentivos perversos para que las empresas y gobiernos contaminantes no sólo mantengan una economía e industria basada en los combustibles fósiles, prolongando la adopción de soluciones reales a la crisis climática, sino también para que continúen con la explotación y destrucción de los ecosistemas, la privatización de los bienes comunes y el abuso de los colectivos más vulnerables, perpetuando y agravando las injusticias (Heidi Bachram, 2006).

El sistema del comercio del carbono ha sido un ejemplo muy claro de cómo se ha promovido la privatización y mercantilización de los bosques. El acaparamiento se da de una forma amplia: no solo se produce respecto al control de tierras, sino que también se extiende al aire, considerado un “servicio ambiental”, una mercancía que puede canjearse por contaminación. El mercado de compensación de carbono ha introducido lo que se denomina la “financiarización” de la naturaleza, en que las principales fuentes de inversión provienen de los mercados de capital (fondos de inversión, bancos, comerciantes de energía y otros especuladores). A partir de ahí se produce la siguiente paradoja: quienes contaminan pero tienen dinero para comprar bonos de carbono de alguna manera se adueñan del aire, porque esos permisos de emisión legitiman su uso personal e irresponsable de un bien común como es la atmósfera.

Lo mismo ha sucedido con el desarrollo de proyectos para la captura de carbono con el fin de asociarse a programas de compensación de carbono como REDD+ o el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), convirtiendo en mercancía la capacidad de reciclaje del carbono.

Según el Cuarto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) publicado a comienzos de 2007, la deforestación tropical tenía un peso prácticamente igual o superior al del

total de emisiones del sector global de transportes, siendo apenas inferior al sector de generación de energía, en el cómputo del total de emisiones de GEI (p. 5). Así el mecanismo REDD se popularizó entonces como la forma más rápida, simple y barata para mitigar los cambios climáticos, convirtiéndose en un actor protagonista en la promoción de oportunidades de los nuevos “negocios del clima”. La ventaja de REDD es que este mecanismo ofrece una forma de secuestrar CO₂ mucho más rápida y barata que la conversión en energías renovables porque cada dólar invertido en medidas forestales compra tanta reducción de CO₂ como seis dólares invertidos en tecnologías emergentes, como la energía solar. Además, en el ámbito del mecanismo REDD+ se configuraron como proyectos que pueden conseguir ganancias adicionales que incluyen actividades como la “gestión forestal sostenible” y la “reforestación”, bajo el riesgo ya conocido de que estos proyectos impliquen la certificación “verde” para la actividad maderera y la expansión de los monocultivos. Los créditos de carbono, generados por la “deforestación evitada” de los bosques tropicales y vendidos en los mercados de carbono también servirían para “compensar” la obligación de los países contaminantes (Chomba *et al.*, 2016; Marion, 2016). De forma que los compromisos y las responsabilidades asumidas se diluyen.

Lo situación ha sido similar respecto al MDL. A pesar de presentarse como una solución “win-win” que beneficiaría tanto a países desarrollados como a países en desarrollo, el MDL ha favorecido el enriquecimiento de unos pocos y ha exacerbado la situación de vulnerabilidad de muchos otros. Mediante el desarrollo de proyectos de mitigación que se han centrado exclusivamente en la reducción de emisiones de GEI olvidando el componente de sostenibilidad, el MDL ha permitido a los mayores contaminantes reducir el costo de cumplir con sus compromisos a partir de la generación de grandes cantidades de créditos de carbono. Sin embargo, al dar un lugar preferencial a la reducción de emisiones costo-efectivas y a la generación de créditos se han perdido de vista otros factores y elementos de gran importancia, como su contribución real y positiva a las comunidades locales donde ellos se han desarrollado. Así, diversos proyectos del MDL han promovido el uso de grandes cantidades de bienes ambientales como la tierra y el agua en los países más vulnerables, exacerbando no solo los conflictos por la tierra, sino también la destrucción de los ecosistemas. En muchos otros casos, estos proyectos también han estado vinculados a violaciones de derechos humanos (Villavicencio 2013, 2018). Así, el MDL ha dado lugar a lo que se ha denominado “*Carbon Colonialism*” como una nueva forma de colonialismo en la que los mayores contaminantes explotan los recursos naturales de los países en desarrollo - anfitriones de proyectos - sin preocuparse por su alto costo ambiental o social, distrayendo la atención para evitar cambios importantes dentro de sus fronteras (Bachram, 2004).

Todo ello lejos de representar medidas que forman parte de la solución, siguen siendo parte del problema, replicando patrones tradicionales de mercado y beneficio, centrándose en sus consecuencias y no en sus causas. En consecuencia,

es necesario apostar por elementos transformadores que permitan la transición hacia un régimen internacional del cambio climático basado en el concepto de “justicia climática”.

CONCLUSIONES: La necesaria transición al “derecho climático justo” como alternativa al régimen internacional del cambio climático

Como se ha venido señalando en los párrafos anteriores, el régimen internacional creado para combatir el cambio climático presenta importantes carencias e insuficiencias que no solo han limitado su propia efectividad, sino que además han dado lugar a mayores injusticias. Entre muchos otros aspectos, ello se debe a la orientación propia del sistema, focalizada principalmente en el cambio climático como una cuestión científica relacionada con control de las emisiones de GEI - especialmente la mitigación - y de la temperatura, más no así como en sus dimensiones social, de justicia y de equidad. Junto a esto, las instituciones del sistema neoliberal, aquellas que están al servicio de las transnacionales y los países más enriquecidos, han sido las que han construido instancias con un gran poder vinculante para controlar y someter a los pueblos y sus recursos naturales, vulnerando gravemente los derechos humanos. Sin embargo, la transición hacia el paradigma de justicia climática sólo es posible si se promueve una nueva gobernabilidad mundial basada en la ética de los pueblos, que vincule a las raíces de la vida y de los equilibrios, una ética y un sistema que permita salvar el Planeta y proteger los derechos de todos y en particular de los seres más vulnerables.

Así las cosas, la experiencia a lo largo de los años pone en relieve la necesidad de crear un marco legal de lucha contra el cambio climático centrado en las personas, la justicia, la equidad y la defensa de los derechos de las víctimas del cambio climático, especialmente en los países más vulnerables y empobrecidos, con menos responsabilidad histórica en las emisiones de GEI. En efecto, como se señala en el documento titulado “Principios de Oslo sobre Obligaciones Globales referente al Cambio Climático”, adoptado el 30 de marzo de 2015, los Estados y Empresas “tienen obligaciones de responder urgente y efectivamente al cambio climático de una manera que respete, proteja, y satisfaga la dignidad básica y los derechos humanos de las personas y la seguridad e integridad de la biósfera”.¹⁴

En el contexto de este nuevo marco legal existe la necesidad de transitar de la ciencia a la justicia y de reconocer que en el cambio climático hay causantes, víctimas y daños derivados de los impactos del mismo. Esto implica el

¹⁴ Estos principios, que fueron elaborados por un grupo de expertos procedentes de universidades, tribunales nacionales e internacionales y organizaciones de diversas regiones del mundo, tienen como objetivo proporcionar suficientes argumentos jurídicos para fundamentar la obligación jurídica de hacer frente los efectos dañinos de cambio climático, sobre la base de los derechos humanos, el derecho ambiental y el derecho de daños o “tort law”. Disponible en: <https://globaljustice.yale.edu/sites/default/files/files/Principios de Oslo.pdf>

reconocimiento de la realidad diferenciada entre los países desarrollados y los países en desarrollo - estos últimos con menor responsabilidad y limitadas capacidades de respuesta - y el reconocimiento de las responsabilidades climáticas de los mayores emisores no solo en la mitigación drástica de GEI, sino también en la movilización y transferencia de recursos financieros y tecnológicos para asistir a los países más vulnerables tanto en la mitigación como en la adaptación así como en la reparación y/o compensación económica de las pérdidas y daños.

Además, la transición al “derecho climático justo” implica el reconocimiento de la importancia de asegurar la protección de los derechos humanos respecto a los efectos adversos del cambio climático, así como con la elaboración e implementación de las acciones climáticas (de mitigación y adaptación) en las que se basa esa protección. Todo ello para superar las actuales injusticias vinculadas a la actual crisis climática.

REFERENCIAS

- ABBOT GALVÃO, Luisa (2015), "Confronting climate colonialism ahead of the Paris Summit", en *Friends of the Earth Newsmagazine*, Vol. 45 (2), pp. 3-7.
- AMIN, Samir (1976), *Unequal Development: An Essay on the Social Formations of Peripheral Capitalism*. New York: Monthly Review Press.
- AMIN, Samir (1999), *El capitalismo en la era de la globalización*. Barcelona: Paidós.
- ÁLVAREZ, Ignacio, MEDIALDIEA, Bibiana (2009), "Financiarización, crisis económica y socialización de las pérdidas", en *Viento Sur. Argumentos anticapitalistas*, No. 100, pp. 21-32.
- ANGHIE, Anthony (2004), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge:Cambridge University Press.
- AUBY, Jean-Bernard (2012), *La Globalización, el Derecho y el Estado*. Sevilla: Global Law Press.
- BACHRAM, Heidi (2006), "Climate fraud and carbon colonialism: the new trade in greenhouse gases", en *Capitalism Nature Socialism*, Vol. 15(4), pp. 5-20, DOI: 10.1080/1045575042000287299.
- BECK, Ulrich (1998), *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- BEDJAOU, Mohammed (1976): "Non-alignment et droit international", Recueil des cours de l'Académie de droit international, Vol. 151, 1976 (III), p. 335-456.
- BEDJAOU, Mohammed (1979), *Towards a New International Economic Order*. New York: Holmes & Meier.
- BEDJAOU, Mohammed (1990), "Introduction générale", en BEDJAOU, M. (Rédacteur général) *Droit International. Bilan et perspectives*, Tome 1. Paris: Pedone-UNESCO.
- BELLO, Walden (2004), *Desglobalización. Ideas para una nueva economía mundial*. Barcelona: Icaria.
- BENCHIKH, Madjid (1983), *Droit international du sous-développement. Nouvel ordre dans la dépendance*. Paris: Berger-Levrault.
- BENCHIKH, Madjid (1990), "Le droit des peuples au développement et ses négociations dans l'ordre international économique actuel. Pour une réglementation juste et équitable », Informe al XIII Congreso de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Barcelona, 19-24 de marzo.
- BENNOUNA, Mohammed (1983), *Droit international du développement. Tiers-monde et interpellation du droit international*. Paris: Berger-Levrault.
- BHAGWATI, Jagdish N., (1977), *The New International Economic Order: North-South Debate*. Cambridge, MA, USA: MIT Press.
- BYRNE, Mark (2010), "Climate Crime: Can Responsibility for Climate Change Damage be Criminalised?", en *Carbon & Climate Law Review*, Vol. 4 (3), pp. 278-290.
- BLANCO, Hernán; TOGEIRO, Luciana; GALLAGHER, Kevin (2005), "Globalización y Medio Ambiente: Lecciones desde las Américas", en BLANCO, Hernán; TOGEIRO, Luciana;

- BROWN, Donald (2011), "An Ethical Analysis of the Cancun Climate Negotiations Outcome", en *Dilemata*, No. 6, pp. 11-30.
- GALLAGHER, Kevin (eds.), *Globalización y Medio Ambiente: Lecciones desde las Américas*. Santiago de Chile: RIDES-GDAE.
- CALVO, Jordi. (2011), *Globalización capitalista neoliberal y movimientos antisistémicos*. Bilbao: Universidad Deusto.
- CANAVAGH, John y otros (2003), *Alternativas a la Globalización Económica. Un mundo mejor es posible*. Barcelona: Gedisa.
- CARTER, Peter; WOODWORTH, Elizabeth (2018), *Unprecedented Crime : Climate Science Denial and Game Changers for Survival*. Atlanta: Clarity Press, Inc.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (1972), "El derecho al desarrollo como derecho de la persona humana", en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol.XXV, nº1-4, pp. 119-125.
- CEPAL (2002), *Globalización y Desarrollo*, Vigésimo Período de Sesiones, Brasilia.
- CHEMILLIER-GENDREAU, Monique (1995), *Humanité et souverainetés. Essai sur la fonction du droit international*. Paris: La Decouverte.
- CHERTKOVSKAYA, Ekaterina; PAULSSON, Alenxander (2016), "The Growthocene: Let's be clear about the kinds of growth that need challenging", en *Uneven Earth*, March 3, disponible en: <http://unevenearth.org/2016/03/the-growthocene/> [Último acceso 20/10/2018]
- CHIMNI, B.S. (2006), "Third World Approaches to International Law: A Manifesto", en *International Community Law Review*, Vol.8, 1, pp. 3-27.
- CHIMNI, B.S. (2013), "Critical Theory and International Economic Law: A Third World Approach to International Law (TWAIL) Perspective", en John LINARELLI (ed), *Research Handbook on Global Justice and International Economic Law*. Cheltenham, UK /Northampton, MA, USA: Edward Elgar, pp. 251-273.
- CHOMBA, Susan y otros (2016), "Roots of inequity: How the implementation of REDD+ reinforces past injustices", en *Land Use Policy*, Vol. 50, pp. 202-213.
- CHOMSKY, Noam (2009), *El beneficio es lo que cuenta*. Barcelona: Crítica.
- CHOMSKY, Noam; RAMONET, Ignacio (2002), *Cómo nos venden la moto*. Barcelona: Icaria.
- CLACK, Brett; YORK, Richard (2005), "Carbon Metabolism: Global Capitalism, Climate Change, and the Biospheric Rift", en *Theory and Society*, Vol. 34, No. 4, pp. 391-428.
- CLARKSON, Stephen; WOOD Stepan (2010), *A Perilous Imbalance. The globalization of Canadian Law and Governance*. Vancouver-Toronto: UBC Press.
- COMMONER, Barry (1971), *The Closing Circle: Nature, Man, and Technology*. New York: Random House Inc.
- CRUTZEN, Paul J.; STOERMER, Eugene F. (2000), "The 'Anthropocene' ", en *Global Change Newsletter*, No. 41, May, pp. 17-18, disponible en: <http://www.igbp.net/download/18.316f18321323470177580001401/1376383088452/NL41.pdf>. [Último acceso 18/10/2018].

- CURZON, Gerard; CURZON, Virginia (1974), "GATT: Traders' Club", en COX, Robert W. – JACOBSON, Harold K. (eds), *The Anatomy of Influence: Decision Making in International Organisation*. New Haven and London: Yale University Press, pp. 298-333.
- DE LA DEHESA, Guillermo (2002), *Comprender la globalización*. Madrid: Alianza Editorial.
- DOS SANTOS, Theotonio (1971), *La Dependencia Económica y Política en América Latina*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- ECOTICIAS (2011), "Alcanzar un acuerdo vinculante en Durban es un "cuento de hadas"", 15 de febrero, disponible en <https://www.ecoticias.com> [Último acceso 15/09/2018].
- EMMANUEL, Arghiri (1969), *L'échange inégal*. París: François Maspero.
- ESTEFANÍA, Joaquín (2000), *La Nueva Economía. La Globalización*. Madrid: Debate.
- ETC Group (2011), "Who will control the Green Economy?", en *ETC Group Communiqué*, No. 107, November, disponible en: http://www.etcgroup.org/files/publication/pdf_file/ETC_wwctge_4web_Dec2011.pdf, [Último acceso 18/10/2018].
- FALK, Richard (1966), "Recueil des Cours de l'Académie de Droit International", Vol. 118, pp. 1-102.
- FARIA, José Eduardo (2001), *El Derecho en la economía globalizada*. Madrid: Trotta.
- FURTADO, Celso (1964), *Development and underdevelopment*. Berkeley (California): University of California Press.
- FELIU, Gaspar; SUDRIÀ, Carles (2007), *Introducción a la historia económica mundial*. Valencia: Universitat de Valencia.
- FERRONATO, Jorge (2000), *Aproximaciones a la Globalización*. Buenos Aires: Macchi.
- FEUER, Guy (1974), "Les principes fondamentaux dans le droit international du développement", SFDI Colloque d'Aix-en-Provence, Pays en voie de développement et transformation du droit international. París: Pedone, pp. 191-234.
- FEUER, Guy; CASSAN, Hervé (1985), *Droit international du développement*. Paris: Dalloz.
- FLORY, Maurice (1974), "Souveraineté des états et coopération pour le développement", en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, Vol. 141, pp. 255-329.
- FLORY, Maurice (1977), *Droit international du développement*. Paris: PUF.
- FRENCH, Duncan (2014), "Sustainable Development", en FITZMAURICE, Malgosia; ONG, David M.; MERKOURIS, Panos (Eds.), *Research Handbook on International Environmental Law*. , Chentelham, UK / Northampton, MA, USA: Edward Elgar Publishing Limited, pp. 51-68.
- GOMEZ ISA, Felipe (1999), *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- GONZALEZ, Carmen G. (2015), "Bridging the North-South Divide: International Environmental Law in the Anthropocene", en *Pace Environmental Law Review*, Vol. 32, pp. 407-434.
- GOODLAND, Robert; DALY, Herman E.; EL SERAFY, Salaf; Von DROSTE, Berndt (eds.) (1991), *Environmentally Sustainable Economic Development Building on Brundtland*, UNESCO.
- GUNDER FRANK, Andre (1966), "The Development of Underdevelopment", en *Monthly Review Press*, Vol. 18 (4) September, pp. 17-31, disponible en <http://s3-euw1-ap-pe-ws4-cws-documents.ri-prod.s3.amazonaws.com/9781138824287/ch10/1. Andre Gunder Frank, The Development of Underdevelopment, 1966.pdf> [Último acceso 18/10/2019].
- HART-LANDSBERG., Martin (2008), "Neoliberalismo. Mitos y realidades", en CHOMSKY, Noam y otros, *25 años de neoliberalismo*. Barcelona: Ed. Hacer.
- HEEDE, Richard (2014), "Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010", en *Climatic Change*, Vol. 122, pp. 229–241. DOI 10.1007/s10584-013-0986-y.
- HENKIN, Louis (1989), "International Law; Politics, Values, Functions. General Course on Public International Law", *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, 1989 (IV), Vol.216, pp. 130-135, 186-188.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: Historia de una asimetría normativa*. Bilbao: Hegoa.
- HINKELAMMEKT, Franz (1997), *América Latina y la globalización de los mercados*. México: Avelar Editores.
- HORNBORG, Alf (1998), "Towards an Ecological Theory of Unequal Exchange: Articulating World System Theory and Ecological Economics", en *Ecological Economics*, Vol. 25 (1) , pp. 127-136.
- HORNBORG, A (2015), "The political ecology of the technocene:uncovering ecologically unequal exchange in the world-system", en Hamilton, C., Bonneuil, C., Gemenne, F. (eds.) *The Anthropocene and the Global Environmental Crisis: Rethinking modernity in a new epoch*. UK: Routledge.
- HOSSAIN, Kamal (ed.) (1980), *Legal Aspects of the New International Economic Order*. London: Frances Pinter.
- IANNI, Octavio (2004), *Teorías de la Globalización*. México: Siglo XXI Editores.
- IPCC (2007), *Climate Change 2007: Synthesis Report Summary for Policymakers*. IPCC, Ginebra, Suiza.
- IPCC (2014), *Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* [Equipo principal de redacción, R.K. PACHAURI y L.A. MEYER (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza.
- ISLAM, M. Rafiqul, (2015), "History of the North–South Divide in International Law: Colonial Discourses, Sovereignty, and Self-Determination", en Shawkat ALAM, Sumudu ATAPATTU, Carmen G. GONZALEZ, Jona RAZZAQUE

- (eds.), *International Environmental Law and the Global South*. New York: Cambridge University Press, pp. 23-49.
- JARIA I MANZANO, Jordi (2011), *La cuestión ambiental y la transformación de lo público*. Valencia: Tirant lo blanch.
- JARIA I MANZANO, Jordi (2013), "La sombra del Leviatán es alargada: ¿Puede establecerse un marco político común para la convivencia de lo 'indígena' y lo 'occidental'?", en PIGRAU SOLÉ, Antoni (ed.), *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*. Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 525-555.
- JARIA I MANZANO, Jordi (2015), "El constitucionalismo de la escasez: derechos, justicia y sostenibilidad", en *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, Nº. 30, pp. 295-349.
- JARIA I MANZANO, J.; CARDESA-SALZMANN, A.; PIGRAU, A.; BORRÀS, S. (2016), "Measuring Environmental Injustice: How Ecological Debt Defines a Radical Change in the International Legal System", en *Journal of Political Ecology*, Vol. 23; pp. 381-393, disponible en: <https://journals.uair.arizona.edu/index.php/JPE/article/view/20225/19848> [Último acceso 18/10/2018].
- KLEIN, Naomi (2007), *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. Barcelona: Paidós.
- KOTZÉ, Louis J. (2012), "Reimagining global environmental law and governance in the Anthropocene", North-West University, Potchefstroomkampus, Series H: Inaugural Address No. 252 (27) Sep. disponible en: http://dspace.nwu.ac.za/bitstream/handle/10394/8575/Kotz%C3%A9_LJ.pdf?sequence=1 [Último acceso 18/10/2018].
- LUKE, Carmen (2001): *Globalization and Women in Academia: North/west-south/east (Sociocultural, Political, and Historical Studies in Education)*, Nueva York, Erlbaum Associates.
- MALM, Andreas (2018) *The Progress of This Storm: Nature and Society in a Warming World*. London, NY: Verso.
- MARION SUISEEYA, Kimberly (2016), "Transforming Justice in REDD+ through a Politics of Difference Approach" en *Forests*, Vol. 7(12), 300.
- MARTIN, Peter (2000), "The Moral Case for Globalization", en LECHNER Frank; BOLI, John (eds.), *The Globalization Reader*. Oxford: Blackwell Publishers.
- MARTÍNEZ, Juan (2002), "Desarrollar el subdesarrollo", en GALDON, G. Mundo, S.A. *Voces contra la globalización*. Barcelona: La Tempestad.
- MARTINEZ-ALIER J., ANGUELOVSKI I., BOND P., DEL BENE D., DEMARIA F., GERBER J.-F., GREYL L., HAAS W., HEALY H., MARÍN-BURGOS V., OJO G., PORTO M., RIJNHOUT L., RODRÍGUEZ-LABAJOS B., SPANGENBERG J., TEMPER L., WARLENIUS R. and I.YÁNEZ. (2014), "Between activism and science: grassroots concepts for sustainability coined by Environmental Justice Organizations", en *Journal of Political Ecology*, Vol. 21, pp. 19-60.
- MASSEY, Doreen (1994), *Space, Place and Gender*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

- M'BAYE, Keba (1972), "Le droit au développement comme un droit de l'homme", en *Revue des Droits de l'Homme*, Vol. V, 2-3, pp. 503-534.
- MEADOWS, Donella H.; MEADOWS, Dennis L.; RANDERS, Jorgen; BEHRENS III, William W, (1972), *The Limits to Growth*. New York: Universe.
- MEADOWS, Donella H.; RANDERS, Jorgen; MEADOWS, Dennis L. (1993), *Beyond the Limits: Confronting Global Collapse, Envisioning a Sustainable Future*, Chelsea Green Publishing.
- MICKELSON, Karin (2000), "South, North, International Environmental Law and International Environmental Lawyers", en *Yearbook of International Environmental Law*, Vol.11, pp. 52-81, disponible en <https://ssrn.com/abstract=1861451>. [Último acceso 18/10/2018].
- MICKELSON, Karin (2015), "The Stockholm Conference and the Creation of the South-North Divide in International Environmental Law and Policy", en Shawkat ALAM, Sumudu ATAPATTU, Carmen G. GONZALEZ, Jona RAZZAQUE (eds.), *International Environmental Law and the Global South*. New York:Cambridge University Press, pp. 109-129.
- MILOJEVIC, Ivana (2006), "A Critique of Globalization: Not Just a White Man's World", en DATOR, J.; PRATT, D.; SEO, Y. (eds.), *Fairness, Globalization and Public Institutions: East Asia and Beyond*. Honolulu: University of Hawai Press, pp. 75-87.
- MIR PUIGPELAT, Oriol (2004), *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho Administrativo*. Madrid: Thomson Civitas.
- MONEDERO, J. (2008), *Disfraces de Leviatán. El papel del estado en la globalización neoliberal*. Caracas: Escuela Latinoamericana de Gobierno, Políticas Públicas y Ciudadanía.
- MOORE, J. (2015), *Capitalism in the Web of Life*. New York: Verso.
- NACIONES UNIDAS (1982), "Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", Informe del Secretario General, 1 de octubre de 1982, Doc. A/37/409 y Add.1.
- NACIONES UNIDAS (1983), "Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", Informe del Secretario General, 29 de septiembre de 1983, Doc. A/38/366.
- NACIONES UNIDAS (1984), "Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", Informe del Secretario General, 23 de octubre de 1984, Doc. A/39/504 y Add.1.
- NACIONES UNIDAS (1987), "Nuestro futuro común", Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Naciones Unidas, Doc. A/42/427, 4 agosto 1987.
- NACIONES UNIDAS (1990.a), "Informe del Secretario General: Progresos realizados en la formulación de un Código de Conducta para las Empresas Transnacionales", Doc. E/C.10/1990/5, 29 enero 1990;

- NACIONES UNIDAS (1990.b), "Draft Code of Conduct on Transnational Corporations", UN doc. E/1990/94, 12 June 1990.
- OCDE (2008), *Perspectiva Medioambiental de la OCDE para el 2030*. Resumen en español. París: OCDE.
- OXFAM (2015), "La desigualdad extrema de las emisiones de carbono", Nota informativa de Oxfam, 2 de diciembre, disponible en: https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/mb-extreme-carbon-inequality-021215-es.pdf [Último acceso 05/11/2018].
- PAREDIS, Erik ; LAMBRECHT, Jesse ; GOEMINNE, Gert ; VANHOVE, Wouter (2004), "Elaboration of the concept of ecological debt. Final report", Centre for Sustainable Development, Ghent University (Ghent 1 Sept. 2004), disponible en: http://base.socioeco.org/docs/doc-7343_en.pdf [Último acceso 18/10/2018].
- PELLET, Alain (1978), *Droit international du développement*. Paris: PUF.
- PETRELLA, Ricardo (2004), "Los principales retos de la globalización actual" en RAMONET, I. y otros., *Los desafíos de la globalización*. Madrid: Ediciones Hoac.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni (1990), *Subdesarrollo y adopción de decisiones en la economía mundial*. Madrid: Tecnos.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni (1995), "Las políticas del FMI y del Banco Mundial y los derechos de los pueblos", en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, Nº 29-30, pp. 139-175.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni (2012), "La responsabilidad de las empresas transnacionales por daños graves al medio ambiente", en Costa de oliveira, C.; Silveira da Rocha Sampaio, R. (Orgs), *Instrumentos jurídicos para a implementação do desenvolvimento sustentável*. Rio de Janeiro: Fundación Getulio Vargas Direito Rio, pp. 221-238.
- PIGRAU, A., BORRÀS, S., CARDESA-SALZMANN, A., JARIA I MANZANO, J. (2013), International law and ecological debt. International claims, debates and struggles for environmental justice. EJOLT Report No. 11.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni (2017), "España, la Unión Europea, el Derecho internacional y el desarrollo insostenible", en ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín; PETIT DE GABRIEL, Eulalia W. (Eds.), *España y la Unión Europea en el orden internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 1270-1271
- PNUD (2002), *Informe sobre desarrollo humano 2002. Profundizar la democracia en un mundo fragmentado*. New York: PNUD, Ediciones Mundi-Prensa.
- PRAKASH, Aseem (2002), "Beyond Seattle: globalization, the nonmarket environment and corporate strategy", en *Review of International Political Economy*, Vol. 9, No. 3, pp. 513-537.
- PREBISCH, Raul (1964), "Towards A New Trade Policy for Development", Report by the Secretary-General of the Conference; Proceedings of the United Nations Conference on Trade And Development, Geneva, 23 March—16 June 1964. Volume II Policy Statements. United Nations Doc. E/CONF.46/141, Vol. II, p.7.

- RAJAGOPAL, Balakrishnan (2003), *International Law from Below. Development, Social Movements and Third World Resistance*, Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- RAMONET, I. y otros (2004), "Globalización, desigualdades y resistencias", en RAMONET, I. y otros, *Los desafíos de la globalización*. Madrid: Ediciones Hoac, pp. 15-40.
- RICE, James (2007), "Ecological Unequal Exchange: Consumption, Equity and Unsustainable Structural Relationships within the Global Economy", en *International Journal of Comparative Sociology*, Vol. 48 (1), pp. 43-72.
- RIGAUD, Kanta Kumari et al. (2018), *Groundswell : Preparing for Internal Climate Migration*. Washington, DC.: World Bank, disponible en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461> [Último acceso 18/12/2018].
- RUSHKOFF, Douglas (2018), "How tech's richest plan to save themselves after the apocalypse", *The Guardian*, 24 Jul., disponible en <https://www.theguardian.com/technology/2018/jul/23/tech-industry-wealth-futurism-transhumanism-singularity> [Último acceso 11/11/2018]
- SEGURA, Julio (2009), "La economía mundial entre 1973 y el siglo XXI", en COMÍN, F., HERNÁNDEZ, M. y LLOPIS, E. (eds.), *Historia Económica Mundial Siglos X-XX*. Barcelona: Crítica.
- SEWELL, William (2010), "A strange career: The historical study of economic life", en *History and Theory*, Vol. 49, No. 4, pp. 146-166.
- SIKKA, Preem (2011), "Accounting for human rights: The challenge of globalization and foreign investment agreements", en *Critical perspectives on accounting*, Vol. 22, pp. 811-827.
- SIMONS, Penelope (2012), "International law's invisible hand and the future of corporate accountability for violations of human rights", en *Journal of Human Rights and the Environment*, Vol. 3 (1), March, pp. 5-43.
- SLAUGHTER, Anne-Marie (2004), "Disaggregated Sovereignty: Towards the Public Accountability of Global Government Networks", en *Government and Opposition*, Vol. 39 (2), Spring 2004, pp. 159–190.
- SORNARAJAH, Muthucumaraswamy (2011), *The International Law on Foreign Investment*. New York, Cambridge: University Press.
- STEFFEN, Will; CRUTZEN, Paul J.; McNEILL, John R. (2007), "The Anthropocene: Are Humans Now Overwhelming the Great Forces of Nature?", en *Ambio. A Journal of the Human Environment*, Vol. 36 (8), pp. 614- 621.
- TORCELLO, Lawrence (2018), "The Acceleration of Global Warming as Crime Against Humanity: A Moral Case for Fossil Fuel Divestment", en Boonin, D. (eds.), *The Palgrave Handbook of Philosophy and Public Policy*. Switzerland: Palgrave Macmillan, pp. 779-793.
- TUTU, Desmond (sf.), "We do not need climate change apartheid in adaptation", disponible en <http://hdr.undp.org/en/content/we-do-not-need-climate-change-apartheid-adaptation>

- TEITELBAUM, Alejandro (2012), "Empresa transnacional", en HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan; ERIKA GONZÁLEZ, Erika y RAMIRO, Pedro (eds.), *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*. Icaria/Antrazyt, pp. 113-116.
- UN Environment (2018), *The Adaptation Gap Report 2018*. Nairobi: UNEP, disponible en <https://www.unenvironment.org/es/resources/informe-sobre-la-brecha-de-adaptacion> [Último acceso 08/12/2018].
- UNEP (2016), *The Adaptation Finance Gap Report 2016*. Nairobi: UNEP, disponible en <https://climateanalytics.org/media/agr2016.pdf> [Último acceso 08/12/2018].
- UNCTAD (2018), *Informe sobre las Inversiones en el Mundo 2018*. Ginebra: Naciones Unidas.
- VALERO, Alicia; VALERO, Antonio (2009), "El agotamiento de la 'gran mina Tierra'", en *El Ecologista*, No. 63, pp.18-21.
- VAN DEN EYNDE, Arturo (2001), *Globalització. La dictadura mundial de 200 empreses*. Barcelona: Edicions de 1984.
- VERDEGUER, Enrique; ALVAREZ, Leticia (2001), *La Globalización*. Madrid: Acento Editorial.
- VERSCHUUREN, J.M. (2012), "Legal Aspects of Climate Change Adaptation", en Hollo, J.; Kulovesi, K.; Mehling, M. (eds.), *Climate Change and the Law*. USA: Springer, pp. 257-285.
- VILLAVICENCIO, Paola (2013), "La contribución al desarrollo sostenible del mecanismo para un desarrollo limpio", Tesis Doctoral, Universitat Rovira i Virgili, Departament de Dret Públic, disponible en <https://www.tdx.cat/handle/10803/129169>
- VILLAVICENCIO, Paola (2018), "*Human rights and the new sustainable mechanism of the Paris Agreement: a new opportunity to promote climate justice*", en *Potchefstroom Electronic Law Journal/Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*, Vol. 21 (1), DOI: <http://dx.doi.org/10.17159/1727-3781/2018/v21i0a3189>
- VIÑUALES, Jorge (2013), "The Rise and Fall of Sustainable Development", en *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, (Special Issue: Assessing Progress in International Environmental Law), Vol. 22 (1), pp. 3-13.
- VIRALLY, Michel (1965), "Vers un droit international du développement", en *Annuaire français de droit International*, pp. 3-12.
- VIRALLY, Michel (1983), "Panorama du droit international contemporain", en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, Vol. 183, pp. 9-382.
- VITALI, Stefania; GLATTFELDER, James B.; BATTISTON Stefano (2011), "The Network of Global Corporate Control" en *PLoS ONE*, Vol. 6 (10), disponible en <https://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0025995&type=printable>, [Último acceso 18/10/2018].
- WARREN, R, PRICE, J, VANDERWAL, J, CORNELIUS, S, SOHL, H. (2018), "The implications of the United Nations Paris Agreement on Climate Change for

Globally Significant Biodiversity Areas”, en *Climatic Change*, Vol. 147, pp. 395-409.

WORLD BANK GROUP (2018), *The Changing Wealth of Nations 2018*. Washington: WBG.